



BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID, - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

VIERNES, 2 DE JULIO DE 1943

NUM. 183

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 25 de junio de 1943 por el que se concede la Encomienda con Placa de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a los señores Wilhelm Geilenberg y Wolfgang von Hentig.—Página 6390.

Otro de 25 de junio de 1943 por el que se concede la Encomienda con Placa de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas al señor Hans Lauterbacher.—Página 6390.

Otro de 25 de junio de 1943 por el que se concede la Encomienda Sencilla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a los señores Frütz Elckenberg, Arnt Freiherr von Korff y Hans Greidcrer.—Página 6390.

Otro de 25 de junio de 1943 por el que se concede la Encomienda Sencilla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas al señor Roberto Arioni.—Página 6390.

Otro de 25 de junio de 1943 por el que se concede la Medalla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas al señor Heinrich Gassmann.—Página 6390.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 15 de junio de 1943 por la que se designa Jefe del Cuerpo de Miñones de la provincia de Alava al Comandante de Infantería don Jesús Durana Ugartondo.—Página 6391.

Otra de 28 de junio de 1943 por la que se destina a Mehalas al Capitán de Caballería don José Espiga Marcos.—Página 6391.

Otra de 28 de junio de 1943 por la que se destina a Mehalas al Veterinario 2.º don Jesús Gallego Paniagua.—Página 6391.

Disponibles.—Orden de 28 de junio de 1943 por la que queda disponible el Teniente de Infantería don Antonio Martínez Perna, por baja en Unidades y Centros de la Guardia civil.—Página 6391.

Pensiones (Personal civil).—Orden de 6 de mayo de 1943 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña Juliana Esteban Benito y otros.—Páginas 6391 a 6405.

Otra de 6 de mayo de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don Luis Navas Barroso y otros.—Páginas 6405 a 6418.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 28 de junio de 1943 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los Derechos de Arancel durante el mes de julio de 1943.—Página 6418.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Ordenes de 25 de junio de 1943 referentes a distribución de créditos a favor de los Archivos y Bibliotecas Catedralicias.—Página 6418.

Orden de 1.º de julio de 1943 por la que se conceden subvenciones a las Colonias Escolares que se citan.—Páginas 6418 y 6419.

Otra de 1.º de julio de 1943 por la que se otorgan subvenciones a los Centros Artísticos que se mencionan.—Páginas 6419 y 6420.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 23 de junio de 1943 por la que se admite, sin sanción, al servicio del Estado al Delinante de Obras Públicas don Emilio Tobalina y Rilova.—Página 6420.

ADMINISTRACION CENTRAL

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Rectificando la resolución por la que se autorizaba a «Eléctrica de Vélez-Málaga, S. A.», para tender una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión.—Página 6420.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. (Dirección Técnica, Sección Transportes).—Relación número 14 por la que se anula la número 13 referente a los artículos intervenidos y que para circular durante el mes de julio requieren ir acompañados de guía.—Páginas 6421 a 6425.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría. (Sección de Contabilidad y Presupuestos).—Circular por la que se hace pública la expedición de los libramientos que se citan.—Páginas 6425 a 6427.

Dirección General de Bellas Artes. (Sección de Contabilidad y Presupuestos).—Resolviendo se expidan los correspondientes libramientos para el pago de las cantidades consignadas en el vigente presupuesto del Estado para material de Oficina no inventariable correspondientes a los Centros dependientes de este Departamento ministerial.—Página 6427.

Dirección General de Archivos y Bibliotecas (Sección de Contabilidad y Presupuestos).—Resolviendo se expidan los correspondientes libramientos para el pago de las

cantidades consignadas en el vigente presupuesto del Estado para material de oficina no inventariable, correspondiente a los Centros dependientes de este Departamento ministerial.—Páginas 6427 y 6428.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. (Sección de Contabilidad y Presupuestos).—Resolviendo se expidan los correspondientes libramientos para el

pago de las cantidades consignadas en el vigente presupuesto del Estado para material de oficina no inventariable, correspondientes a los Centros dependientes de este Departamento ministerial.—Página 6428.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2397 a 2404.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 25 de Junio de 1943 por el que se concede la Encomienda con Placa de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a los señores Wilhelm Geilenberg y Wolfgang von Hentig.

En atención a los méritos que concurren en los señores Wilhelm Geilenberg y Wolfgang von Hentig, súbditos alemanes,

Vengo en concederles la Encomienda con Placa de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.

Dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 25 de Junio de 1943 por el que se concede la Encomienda con Placa de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas al Señor Hans Lauterbacher.

En atención a los méritos que concurren en el señor Hans Lauterbacher, súbdito alemán,

Vengo en concederle la Encomienda con Placa de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.

Dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 25 de Junio de 1943 por el que se concede la Encomienda Sencilla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a los señores Fritz Elckenberg, Arnt Freiherr von Korff y Hans Greiderer.

En atención a los méritos que concurren en los señores Fritz Elckenberg, Arnt Freiherr von Korff y Hans Greiderer, súbditos alemanes,

Vengo en concederles la Encomienda Sencilla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.

Dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 25 de Junio de 1943 por el que se concede la Encomienda Sencilla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas al señor Roberto Arioni.

En atención a los méritos que concurren en el señor Roberto Arioni, súbdito italiano,

Vengo en concederle la Encomienda Sencilla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.

Dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 25 de Junio de 1943 por el que se concede la Medalla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas al señor Heinrich Gassmann.

En atención a los méritos que concurren en el señor Heinrich Gassmann, súbdito alemán,

Vengo en concederle la Medalla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 15 de junio de 1943 por la que se designa Jefe del Cuerpo de Miñones de la provincia de Alava al Comandante de Infantería don Jesús Durana Ugartondo.

Se designa Jefe del Cuerpo de Miñones de la provincia de Alava al Comandante de Infantería del Regimiento número 21 don Jesús Durana Ugartondo, el cual cesa en dicho destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 15 de junio de 1943.

ASENSIO

ORDEN de 28 de junio de 1943 por la que se destina a Mehalas al Capitán de Caballería don José Espiga Marcos.

Se destina a Mehalas, para cubrir vacantes que de sus respectivos empleos existen en las mismas, al Capitán de Caballería don José Espiga Marcos, del Regimiento número 20, y al Teniente de la misma Arma don Pedro Moreno Guerrero, del Grupo de Regulares número 2, los cuales cesan en dichos destinos y quedan en la si-

tuación prevenida en el párrafo segundo del artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 28 de junio de 1943.

ASENSIO

ORDEN de 28 de junio de 1943 por la que se destina a Mehalas al Veterinario segundo don Jesús Gallego Paniagua.

Se destina a Mehalas, para cubrir vacante que de su empleo existe en las mismas, al Veterinario segundo don Jesús Gallego Paniagua, del Regimiento de Infantería número 63, el cual cesa en dicho destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 28 de junio de 1943.

ASENSIO

Disponibles

ORDEN de 28 de junio de 1943 por la que queda disponible el Teniente de Infantería don Antonio Martínez Pernc, por baja en Unidades y Centros de la Guardia Civil.

Causa baja en Unidades y Centros de la Guardia Civil el Teniente de Infantería don Antonio Martínez Perena, el cual cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4)

y queda en la de disponible forzoso en la 6.ª Región.

Madrid, 28 de junio de 1943.

ASENSIO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones (Personal civil)

ORDEN de 6 de mayo de 1943 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña Juliana Esteban Benito y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» número 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña Juliana Esteban Benito y termina con doña Francisca Ballesteros Jiménez, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.

Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez».

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente, accidental, manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1943.—El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr. ...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Juliana Esteban Benito	Viuda	Infantería	Músico de segunda don Eulogio Pos Redondo
D. ^a Josefa Gil Cifones	Madre	Idem	Soldado Cándido Bou Gil
D. ^a Angela Ruiz Calisalvo	Viuda	E. M. G.	General de Brigada Excmo. Sr. D. José Ruiz Cebollero
D. ^a Petra Aguilar Heredia	Idem	Infantería	Teniente honorario don Pedro Pérez Gómez
D. ^a Micaela Azpiroz Gaztelu	Idem	Idem	Teniente honorario don Francisco Azpiroz Orqui
D. ^a Clotilde Fernández de Jáuregui y Mendivil	Idem	Idem	Teniente honorario don Severiano Oyarán Garfarrero
D. ^a Prudencia González de Betolaza y Eguiluz	Idem	Idem	Teniente honorario don Dionisio Murga Armentia
D. ^a Joaquina Astobiza Mora	Huérfanas	Idem	Teniente honorario don Eusebio Astobiza Anibarr
D. ^a María de Rosario Astobiza Mo. a.			
D. ^a María del Pilar Aguado Muñoz Puey	Huérfana	E. M. G.	General de Brigada Excmo. Sr. D. Bernardin Aguado Muñoz Fernández Grande
D. ^a María Luisa Pastor Urcullu	Idem	Idem	General de Brigada Excmo. Sr. D. Fernando Pastor Sanz
D. ^a María Francisca Jiménez Padilla	Idem	Idem	Intendente de División Excmo. Sr. D. Luis Jiménez Díaz
D. ^a María Paulina de la Puente Baha- monde	Idem	Idem	Contralmirante Excmo. Sr. D. Luis de la Puente García Oyuelos
D. ^a Adelaida Medal López	Idem	Infantería	Teniente Coronel don José Medal Golpe
D. ^a Pilar Guitián Rodríguez	Idem	Idem	Comandante don Francisco Guitián Guitián
D. ^a Pilar García Imbert	Idem	Idem	Comandante don José García Navarro
D. ^a Petra Castro Arangua	Idem	Idem	Comandante don Germán de Castro Crespo
D. ^a Herminia Pérez Sauco	Idem	Guardia Civil	Capitán don Ricardo Pérez de Acebedo
D. ^a Amalia Pareja Nicolich	Idem	Infantería Marina	Capitán don Antonio Pareja Verdejo
D. ^a María del Carmen Anisi de Lucas	Idem	Caballería	Teniente don Pedro Anisi González
D. ^a Mercedes González Santiago	Huérfanas	Idem	Teniente don Tomás González Rivera
D. ^a Concepción González Santiago			
D. ^a Rafaela González Santiago			
D. ^a Manuela Diacono Morales	Idem	Guardia Civil	Teniente don Vicente Diacono Carduc
D. ^a María Palazón González	Idem	Idem	Alférez don Sebastián Palazón Invernón
D. ^a María Mengibar Ortiz	Idem	Armada	Contramaestre Mayor don Antonio Mengibar Raffalt
D. ^a Elisa Mengibar Ortiz			
D. ^a Encarnación Bermán Nevado	Idem	Idem	Contramaestre don Antonio Bermán Ortiz
D. ^a Adelaida Bermán Nevado			

QUE SE CITA

Penión anual que se les concede	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
650,00		Leyes de 15 de julio de 1912 y 7 de enero de 1915 («C. L.» números 143 y 7).	4	junio	1942	Toledo	Toledo	Toledo	3
328,50		Ley de 29 de junio de 1918 («C. L.» número 169).	26	agosto	1938	Valencia	Valencia	Valencia ...	4
2.500,00		Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. del E. 151).	15	agosto	1939	Barcelona	Barcelona	Barcelona ...	5
2.000,00			5	abril	1942	Palencia	Amiseo	Palencia	6
2.000,00			9	mayo	1942	Pamplona	Lecumberri	Navarra	6
2.000,00		Leyes de 14 de marzo y 16 de junio de 1942 («D. O.» números 76 y 160).	31	octubre	1942	Guipúzcoa	Mondragón	Guipúzcoa...	6
2.000,00			23	julio	1942	Alava	Ormijana	Alava	6
2.000,00			5	abril	1942	Santander	Penilla	Santander...	7
2.812,50	(1)		8	noviembre	1941	Zamora	Zamora	Zamora	8
2.867,50			11	marzo	1942	Madrid	Madrid	Madrid	9
2.500,00			10	julio	1940	Granada	Granada	Granada	10
1.650,00			1	enero	1943	Madrid	Madrid	Madrid	11
1.500,00			12	marzo	1942	Logroño	Logroño	Logroño	12
1.250,00			7	febrero	1942	Madrid	Madrid	Madrid	13
1.200,00			16	abril	1942	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	14
1.125,00			25	febrero	1941	Navarra	Huarte-Araquil	Navarra	15
1.250,00			21	octubre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	16
1.000,00			8	junio	1942	Cartagena	Cartagena	Murcia	17
470,00		Reglamento del Montepío Militar.	9	mayo	1938	Madrid	Madrid	Madrid	18
833,33			11	enero	1942	Málaga	Melilla	Melilla	19
1.125,00			17	mayo	1937	Madrid	Madrid	Madrid	20
800,00			28	noviembre	1939	Idem	Idem	Idem	21
1.250,00			22	marzo	1936	Idem	Idem	Idem	22
1.250,00			19	enero	1941	Barcelona	Barcelona	Barcelona ...	23

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a María del Pilar Hurtado de Men- doza Vales	Huerfanas ..	Infantería Marina	Teniente Coronel don Antonio Hurtado de Men- za Canales
D. ^a Margarita Hurtado de Mendoza Muños			
D. ^a Edefonsa Rodríguez Juárez	Viuda	Guardia Civil	Teniente don Lázaro Hernández López
D. ^a Isabel Esparza Lahoz	Idem	Infantería	Segundo Teniente don Gaspar Serra Berenguer
D. ^a Antonia del Pozo González	Idem	Guardia Civil	Alférez don Manuel Quiroga Rodríguez
D. ^a Piedad Villanueva López	Huérfanas	Carabineros	Segundo Teniente don Toribio Villanueva Pérez
D. ^a Felipa Villanueva López			
D. ^a María Quiñonero Rubio	Viuda	Intendencia	Auxiliar principal don Nereo Pérez Márquez
D. ^a María Pérez Quiñonero			
D. ^a Carmen Pérez Quiñonero	Huérfanos...	Carabineros	Sargento don Vicente Gallut Montesinos
D. ^a Francisca Pérez Quiñonero			
D. Emilio Pérez Quiñonero			
D. ^a María Pérez Martínez			
D. Rafael Gallut Vidal	Huérfano ..	Carabineros	Cabo de banda don Luis Peydro Gresa
D. ^a Engracia Arnáu Arañueté	Viuda	Guardia Civil	Coronel don Eduardo Varela Cadenas
D. ^a María Luisa Varela García	Huérfana ..	Infantería	Teniente Coronel Médico don Francisco M Caldes
D. ^a María Mora Roig	Idem	Sanidad Militar ..	Comandante don Juan Sanz Prieto
D. ^a Feliciano Prieto Rubio	Madre	Infantería	Capitán don José Agorreta Macaya
D. ^a Luisa Agorreta Moreno	Huerfanas ..	Alabarderos	Capitán don Ramón Ayllón Fernández
D. ^a Carmen Agorreta Moreno			
D. Ramón Ayllón Álvarez	Huérfano ..	Idem	Teniente don Domingo Conquero García
D. ^a Basilia Añas González	Viuda	Infantería	Teniente don Germán García Hernando
D. ^a Elisa García Guerreira	Huérfanos	Carabineros	Teniente provisional don Aurelio Vázquez Anso
D. Enrique García Guerreira			
D. Germán García Guerreira			
D. Camilo Vázquez Taboada	Padres	Aviación	Ex Alférez don Segundo Arrimadas Martín
D. ^a Dolores Ansoar Guerra			
D. ^a Felipa García Pascual	Viuda	Guardia Civil	Sargento don Aurelio Larraz Lanaspá
D. ^a Asunción Lanaspá Maño	Madre	Infantería	Sargento don Manuel Pérez Rodríguez
D. ^a Marciana Pérez Barrios	Huérfanos	Idem	Sargento don Manuel Sánchez Beltrán
D. Manuel Pérez Barrios			
D. ^a Andrea Beltrán Sánchez	Madre	Ingenieros	Sargento don Pedro Carretero Castaño
D. ^a Consolación Mingo del Horcajo ..	Viuda	Legión	Sargento don José de Pedro Carrasco
D. ^a Luisa de Pedro Collado	Huérfanas...	Carabineros	Músico de segunda don Ernesto Lladó Porta ..
D. ^a María de la Concepción de Pedro Collado			
D. ^a Consuelo Martín Ortega			Viuda
D. ^a María Piedad Herreño López	Idem	Guardia Civil	Guardia civil don Honorato Fernández Blanco ..
D. ^a Socorro Cuende Rodríguez	Idem	Idem	Guardia civil don Manuel Rodríguez Mena
D. ^a Esperanza Montoya Lorite	Idem	Idem	

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1 800,00			7	junio	1937	La Coruña	El Ferrol Caudillo	La Coruña...	24
1.630,00			24	mayo	1942	Zamora	Zamora	Zamora	
650,00			25	abril	1942	Barcelona	Badalona	Barcelona ...	
800,00			20	julio	1942	Valladolid	Canalejas	Valladolid ...	
650,00		Real Decreto de 22 enero 1924 («D. O» número 20)	27	julio	1941	Burgos	Burgos	Burgos	25
2.000,00			24	noviembre	1940	Cartagena	Cartagena	Murcia	26
1 166,66			1	febrero	1940	Alicante	Alicante	Alicante	27
373,80			11	enero	1942	Valencia	Valencia	Valencia	
3.000,00			10	febrero	1943	Madrid	Madrid	Madrid	
2.500,00			17	julio	1942	Valencia	Valencia	Valencia ...	28
7.000,00			30	septiembre	1941	Madrid	Madrid	Madrid	29
1 000,00	(1)		17	julio	1942	Idem	Idem	Idem	30
1.500,00			18	abril	1941	Ciudad Real ...	Ciudad Real	Ciudad Real.	31
1.011,10			23	junio	1942	Zamora	Zamora	Zamora	32
1.250,00			1	agosto	1942	Madrid	Madrid	Madrid	33
7.000,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926	16	septiembre	1941	Lugo	Lugo	Lugo	34
1 250,00			21	diciembre	1941	Avila	El Baraco	Avila	
1.458,30			—	—	—	Huesca	Jaca	Huesca	35
3.500,00			11	septiembre	1942	Zamora	Morales del Pino	Zamora	36
1 400,00			11	junio	1940	Cáceres	Plasencia	Cáceres	37
1.875,00			—	—	—	Madrid	Madrid	Madrid	35
882,65			11	noviembre	1941	Barcelona	Barcelona	Barcelona ...	38
747,00			1	octubre	1942	Idem	Idem	Idem	
900,00			17	junio	1941	Burgos	Burgos	Burgos	
1.350,00			—	—	—	León	Valderas	León	39
1.440,00			28	abril	1941	Granada	Alhama	Granada ...	40

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Isidora Molina Guzmán D. ^a Encarnación Molina Guzmán D. ^a Carmen Molina Guzmán D. ^a María Molina Guzmán	Huérfanas...	Milicias	Soldado Juan Molina Vinuesa
D. José Alburquerque Dueñas D. Carlos Alburquerque Dueñas D. Luis Alburquerque Dueñas	Huérfanos	Idem	Paisano Joaquín Alburquerque Cavilán
D. ^a Ascensión García Laguna	Viuda	Artillería	Teniente Coronel don Balbino Ariz Galindo
D. ^a María del Carmen Rodríguez Ramos	Esposa	Carabineros	Ex Coronel don Rafael Cabrera Castro
D. ^a Africa Rodríguez Fernández Secano	Viuda	Artillería	Comandante don José Loureiro Selle
D. ^a Pilar Blasco Medrano	Huérfana ...	Infantería	Teniente Coronel don Balbino Blasco Hernández
D. ^a Carmen Rollau Cristofol D. ^a Patrocinio González Arenas D. ^a Engracia García González	Viuda Idem Idem	Idem Alabarderos Infantería Marina	Comandante don José García Sánchez Capitán don Manuel Cañón Rodríguez Segundo Teniente don Manuel Barba Carmona
D. ^a Purificación Martínez Santos	Huérfana ...	Carabineros	Primer Teniente don José Martínez Esmoris ..
D. ^a Andrea García Hernández D. ^a Ascensión Conesa Castillo	Viuda Huérfana ...	Guardia Civil Armada	Sargento don Jesús Casado Martín Guarda almacén Bartolomé Conesa Ooste
D. ^a Teresa Rey Serra	Viuda	Sanidad Militar ...	Teniente Coronel Médico don Juan Jáudenes de Cabada
D. ^a Margarita Martínez Sienna D. ^a María Teresa Vich Aragonés	Idem Idem	Artillería S. M. Armada	Comandante don Pablo Domínguez Expósito Comandante Médico don Julio García Pérez Villa:
D. ^a Juliana Fernández Alberdi D. ^a Felisa Rambaud Gomá D. ^a Teresa Rosel Rigado	Idem Idem Idem	Infantería Artillería Guardia Civil	Capitán don Manuel López Pedrajas Ex Capitán don Ramón Merino González Capitán don Lucinio Cervantes Iñigo
D. ^a Petra Quero Fernández D. ^a Ignacia Muro Quesada D. ^a Josefa Miguel Company D. ^a Camila Valle de la Iglesia D. ^a Victoria García Aróstegui	Idem Idem Idem Idem Idem	O. M. Infantería Idem Idem Idem	Oficial primero don Carlos González Hurtado .. Teniente don Gonzalo Balsera Sánchez Teniente don José Cañizares Zahonero Teniente don Luis de Mingo Muñoz Teniente don Joaquín Peña Rincón
D. ^a Luisa Fuentes Villarroya D. ^a Angeles Fuentes Villarroya	Huérfanas ...	Aviación	Alférez don Lucas Fuentes Alcaraz
D. ^a Delfina Alvarez Fernández	Viuda	Guardia Civil	Subteniente don Juan Fernández Mojón

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926	28	abril	1940	Granada	Salar	Granada	41
3.500,00			24	diciembre	1940	Avila	Peguerinos	Avila	42
2.750,00		Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 («D. O.» números 101 y 177)	28	noviembre	1942	Madrid	Madrid	Madrid	
2.750,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 28 de junio de 1940 (E. O. del E. número 199).	17	julio	1940	Valencia	Valencia	Valencia	43
2.250,00			24	julio	1936	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
1.500,00	(1)	Reglamento del Montepío Militar y Ley de 16 de junio de 1942 («D. O.» núm 160).	17	julio	1942	Madrid	Madrid	Madrid	44
1.833,33		Real Decreto de 22 de enero de 1924 («D. O.» núm. 20)	27	junio	1941	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
1.680,00			18	noviembre	1941	Madrid	Madrid	Madrid	
705,00			8	enero	1943	Cádiz	Cádiz	Cádiz	
850,00		y Ley de 16 de junio 1942 («D. O.» número 160).	3	octubre	1941	Málaga	Málaga	Málaga	
1.100,20			30	enero	1942	Salamanca	Bejar	Salamanca	
1.000,00			8	noviembre	1941	Cartagena	Cartagena	Murcia	45
2.500,00			20	septiembre	1942	Córdoba	Córdoba	Córdoba	
3.375,00			26	enero	1942	Toledo	Toledo	Toledo	
2.750,00			18	abril	1941	Madrid	Madrid	Madrid	46
1.166,66			22	noviembre	1942	Idem	Idem	Idem	
2.000,00			2	abril	1941	Idem	Idem	Idem	47
2.875,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 16 de junio de 1942 («D. O.» número 160).	7	septiembre	1942	Pamplona	Pamplona	Navarra	
3.250,00			30	abril	1942	Tetuán	Tetuán	Tetuán	
2.000,00			24	julio	1942	Cáceres	Cáceres	Cáceres	
2.625,00			15	octubre	1942	Valencia	Valencia	Valencia	
2.000,00			14	octubre	1942	Guadalajara	Guadalajara	Guadalajara	
1.500,00			17	septiembre	1941	Granada	Los Ogijares	Granada	48
1.666,66			4	febrero	1939	Madrid	Madrid	Madrid	49
1.916,66			13	enero	1942	Orense	Orense	Orense	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma / Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Elena Moliner Segura	Viuda	Guardia Civil	Suboficial don Joaquín Selvi Aliaga
D. ^a Aida Sánchez García	Idem	Infantería	Brigada don Francisco Vioque Moya
D. ^a Carmen Morales Bermúdez	Idem	Caballería	Brigada don Justino Sierra Carpizo
D. ^a Jesusa Trigo y en Inda	Idem	Artillería	Brigada don Antonio Ataz Pazos
D. ^a Herminia Pérez Muñoz	Idem	Intendencia	Brigada don Antonio Villa Montiel
D. ^a María Oliver Canet	Idem	Guardia Civil	Sargento don Antonio Domenge Gomis
D. ^a Estefana Sáez Gómez	Idem	Idem	Sargento don Nicolás Ceballos Villodas
D. ^a Concepción Gil Saura	Idem	Idem	Sargento don Antonio Carrillo Marsilla
D. ^a Teresa Pujal Pereda	Idem	Idem	Sargento don Miguel García Pérez
D. ^a Feliciano Llaño López	Idem	Idem	Sargento don Amicco Balsera Cobo
D. ^a María Rufes Rufes	Idem	Idem	Sargento don Antonio Marca Borrás
D. ^a Concepción Sanchiz Bonet	Idem	Idem	Sargento don Joaquín Mahiques Lorente
D. ^a Mercedes García García	Idem	Idem	Sargento don Justino Baeza Almoquera
D. ^a Carmen Ros Payrot	Idem	Idem	Ex Sargento don Saturnino Santos Avelino
D. ^a Jorja Hernández Monguiló	Idem	Carabineros	Sargento don Benigno Barredo González
D. ^a María Salla Ballarín	Idem	Idem	Sargento don Gabriel Marco Salla
D. ^a Agustina Martínez Quiles	Idem	Ingenieros	Auxiliar de Oficinas don Amadeo Doumère Mir
D. ^a Isabel Blanco Moreno	Idem	C. A. S. E.	Practicante Farmacia don Feliciano Losada Mantecón
D. ^a Delfina Marcos Ramírez	Idem	Ingenieros	Ayudante de Obras don Juan Arruti Castejón
D. ^a Manuela Sánchez Esteban	Idem	C. A. S. E.	Maestro herrador don Antonio Rabanaque Martí
D. ^a Rosario López Ayala	Idem	C. A. S. T. A.	Auxiliar segundo don Antonio Flores Albiac
D. ^a Luisa Márquez Mota	Idem		
D. ^a Salvadora Jiménez Galán			
D. Alfonso Jiménez Galán			
D. Antonio Jiménez Galán	Huérfanos	Idem	Auxiliar segundo don Antonio Jiménez Olvera
D. ^a Carmen Jiménez Márquez			
D. Miguel Jiménez Márquez			
D. ^a Teresa Araceli Ríos	Viuda	Armada	Ex Maestre don José Sánchez Rodríguez
D. ^a Rosa Martín-Portugués Eseribano	Idem	Idem	Operario segunda don Salustiano Romero Sánchez
D. ^a Juana Gallo Sánchez	Idem	Idem	Operario segunda don Victoriano Abollado Peránandez
D. ^a Rosario Acosta Ramírez	Idem	Idem	Operario segunda don Fernando Vega Jiménez
D. ^a Carmen Díaz Reyes	Idem	Guardia Civil	Cabo José Pozo Castañeda
D. ^a Francisca Benitez Fernández	Idem	Idem	Guardia civil Benito Cabello Quintana
D. ^a Lorenza Ribas Rodríguez	Idem	Idem	Guardia civil Alejandro Sánchez Repila
D. ^a Generosa Salvador Berisa	Idem	Idem	Guardia civil Félix Luri Rivas
D. ^a Teresa Deza Blanco	Idem	Idem	Guardia civil José Jares Jares
D. ^a Marcelina Cáceres Estévez	Idem	Idem	Guardia civil Emilio Barrero de la Cruz
D. ^a María Domínguez Barbosa	Idem	Idem	Guardia civil Martín Pastorín Madrid
D. ^a Blasa Bernard Zorraglio	Idem	Idem	Guardia civil Angel Rubio Blasco
D. ^a Lucila García Reñones	Idem	Idem	Guardia civil Pedro García Fuentes
D. ^a María Anzagastí Lorenzo	Idem	Idem	Guardia civil Antonio Palma Sánchez
D. ^a Jacoba Estonado Arnela	Idem	Idem	Guardia civil Vicente Rosado Silva
D. ^a Teresa Palacios Palacios	Idem	Idem	Guardia civil Francisco Arenas Ortet
D. ^a Encarnación Gualda García	Idem	Idem	Guardia civil Torcuato Membrilla Hernández
D. ^a Ana Martínez Delgado	Idem	Idem	Guardia civil Juan Rus Ruiz
D. ^a Dolores Díaz Martínez	Idem	Idem	Guardia civil David Rubio Carrera
D. ^a María Molina Vázquez	Idem	Idem	Guardia civil Antonio Romero Díaz
D. ^a Araceli Yaguie Jiménez	Idem	Idem	Guardia civil José Migue Martín
D. ^a Luisa Lladó Gómez	Idem	Idem	Guardia civil José Moreno Pizarro
D. ^a Ladislá Grande Collazos	Idem	Carabineros	Carabainero Isaias Rojo García

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.388,00			6	junio	1942	Castellón	Castellón	Castellón	
2.000,00			6	junio	1942	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
1.500,00			1	abril	1942	Valencia	Bétera	Valencia	50
2.000,00			2	octubre	1941	Madrid	Madrid	Madrid	
2.000,00			5	diciembre	1942	Valencia	Valencia	Valencia	51
1.222,43			6	noviembre	1942	Baleares	Palma de Mallorca	Baleares	
1.102,50			6	noviembre	1942	Madrid	Madrid	Madrid	
1.310,00			12	noviembre	1942	Murcia	Murcia	Murcia	
1.500,00			21	enero	1943	Lérida	Vinaixa	Lérida	
1.222,48			21	noviembre	1942	Santander	Torrelavega	Santander	
1.310,00			26	enero	1942	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
1.388,00			22	noviembre	1941	Valencia	Valencia	Valencia	
1.500,00			9	diciembre	1942	Ciudad Real	Villarrubia los Ojos	Ciudad Real	52
1.310,00			20	septiembre	1942	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
1.242,04			11	mayo	1941	Idem	Idem	Idem	
1.310,00			27	marzo	1937	Idem	Idem	Idem	53
2.000,00			14	octubre	1936	Castellón	Castellón	Castellón	54
2.000,00			1	noviembre	1942	Madrid	Madrid	Madrid	
2.000,00			11	junio	1942	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
2.000,00			7	octubre	1942	Idem	Idem	Idem	
2.000,00			3	agosto	1942	Cádiz	San Fernando	Cádiz	
1.833,33	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 16 de junio de 1942 («D. O.» número 160).	14	mayo	1942	Idem	Idem	Idem	55
1.523,75			24	diciembre	1941	Cartagena	Cartagena	Murcia	
1.833,30						Idem	Idem	Idem	56
707,50			30	abril	1942	Cádiz	Puerto Real	Cádiz	
1.583,33			15	septiembre	1942	Idem	San Fernando	Idem	
1.250,00			21	marzo	1942	Málaga	Humilladero	Málaga	
1.040,40			6	julio	1942	Idem	Málaga	Idem	
980,40			31	octubre	1942	Tarragona	Torredembarra	Tarragona	
1.086,66			1	mayo	1942	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
1.200,00			17	noviembre	1942	Orense	Cabeza de Vaca	Orense	
903,72			4	enero	1943	Cáceres	Plasencia	Cóceres	
1.200,00			26	diciembre	1942	Huelva	Huelva	Huelva	
1.200,00			19	mayo	1942	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
1.066,66			24	septiembre	1942	León	Astorga	León	
519,99			14	julio	1942	Málaga (Mila.)	Melilla	Melilla	
510,00			26	diciembre	1941	Badajoz	S. Vicente Alcánt.	Badajoz	
1.066,66			27	diciembre	1941	Albacete	Albacete	Albacete	
1.066,66			4	marzo	1942	Málaga	Málaga	Málaga	
1.500,00			26	marzo	1942	Cádiz (Ceuta)	Ceuta	Ceuta	57
1.500,00			6	noviembre	1942	Oviedo	Luarca	Asturias	58
1.500,00			8	noviembre	1942	Huelva	Palos Frontera	Huelva	59
1.500,00			11	enero	1943	Valencia	Valencia	Valencia	60
1.500,00			13	enero	1942	Sevilla	El Coronil	Sevilla	61
1.066,66			7	septiembre	1942	Valladolid	Valladolid	Valladolid	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Francisca Rosauco Pujante	Viuda	Armada	Celador de Puerto don Andrés Soto Pérez
D. ^a Pilar Rodríguez González	Esposa	Infantería	Ex Alférez don Corviniano Ugarte Eguilaz
D. ^a Rosa Albert Fores	Idem	Armada	Ex Oficial tercero don Manuel Suárez Sánchez ...
D. ^a Teresa Susin de Piedrafitá	Idem	Guardia Civil	Ex Brigada don Esteban Aguado González
D. ^a Isabel Femenia Torres	Idem	Infantería	Ex Sargento don Antonio Barrachina Pérez
D. ^a Apolonia Torrecilla Sierra	Idem	C. A. S. E.	Maestro guarnicionero don Enrique González Agudo
D. ^a Francisca Ballesteros Jiménez ...	Idem	Armada	Ex mozo de oficio Agustín Gallardo Jerez

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de las pensiones que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Comprendida en las Leyes que se citan en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo asignado al empleo de segundo Teniente en la fecha de retiro del causante, al que se hallaba equiparado para estos efectos. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante.

4. Comprendida en la Ley que se cita en la relación y Reales Ordenes de 6 de agosto de 1881 y 16 de marzo de 1929 («C. L.» número 104), se le hace el presente señalamiento, haber entero del empleo que poseía el causante a su fallecimiento, a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que

es la del día siguiente al del fallecimiento de su marido, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir de haberle sido concedida pensión durante la dominación marxista.

5. Comprendida en la Ley que se cita en la relación, se la repone en la pensión que le fué suspendida en 15 de agosto de 1939. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, siendo compatible esta pensión con la que percibe por su hijo el Capitán de Infantería don Alfonso Ruiz Ruiz, que le fué concedida por acuerdo de la Sala de Pensiones de Guerra de 5 de diciembre de 1941.

6. Comprendida en el artículo cuarto de la Ley de 14 de marzo de 1942, y en la de 16 de junio siguiente, que se citan en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo de 6.000 pesetas, asignado al causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se cita en la relación, que es la de la publicación de la Ley primeramente citada o día siguiente al del fallecimiento, posterior a dicha Ley.

7. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo asig-

nado al causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la de la primera Ley, que también se cita. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

8. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Concepción Puey del Pino, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 8 de julio de 1926. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

9. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María Luisa Urcullu Cereijo, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 8 de marzo de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

10. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María Luisa Padilla Rada, a quien le fué concedida por el Consejo

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.666,66	(1)	Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 («D. O.» números 101 y 177 y Leyes de 16 de junio de 1942 («D. O.» núm. 160).	29	enero	1943	Cartagena	Cartagena	Murcia	
1.500,00		Estatuto de Clases Pasivas de Estado de 22 de octubre de 1926 y Leyes de 28 de junio de 1940 (B. O. del E. número 199) y 16 de junio de 1942 («D. O.» número 160).	17	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	62
1.666,66			17	julio	1940	Barcelona	Barcelona	Barcelona	43
1.500,00			17	julio	1940	Bilbao	Guernica	Vizcaya	63
1.500,00			4	septiembre	1942	Baleares	Mahón	Baleares	43
1.833,33			1	marzo	1942	Cartagena	Cartagena	Murcia	43
1.266,66			26	noviembre	1941	Madrid	Madrid	Madrid	43

Supremo de Guerra y Marina en 4 de julio de 1906, y elevada a la actual cuantía en 5 de abril de 1935. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

11. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Carmen Bahamonde Pardo, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 21 de junio de 1916. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

12. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su hermana doña Elvira Meda López, que la percibía y que le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina a su madre, doña Joaquina López Martínez, en 10 de abril de 1900 y elevada a la actual cuantía en 28 de agosto de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento de su citada hermana.

13. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su hermana doña Josefa Guicián Rodríguez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina y elevada a la actual cuantía en 23 de septiembre de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada hermana.

14. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su hermana doña Josefa García Imbert, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 6 de mayo de 1920, en coparticipación con su hermana Concepción, que se halla casada, y elevada a la actual cuantía en 1.º de junio de 1940. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su citada hermana Josefa.

15. Se mejora la transmisión de pensión que le fué concedida por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Consejo Supremo, de fecha 25 de

noviembre de 1941, por fallecimiento de su madre, doña Petra Arangua Revuelta. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, por haber presentado certificación bastante de ser ésta la que disfrutaba, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por el anterior señalamiento, que queda sin valor.

16. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su hermana doña Eloisa Pérez Saucó, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 9 de mayo de 1917, en coparticipación con sus hermanas doña Enriqueta, hoy fallecida, y doña Elena, casada. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su marido, que no le legó derecho a pensión, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento.

17. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por falle-

cimiento de su madre, doña Amalia Nicolich Torres, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 26 de enero de 1922 y elevada a la actual cuantía en 6 de junio de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su esposo, que no le legó derecho a pensión, previa liquidación y deducción, en su caso, de las satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento.

18. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Quintina de Lucas Alegria, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 6 de febrero de 1911 y que fué permutada a la interesada por la que le correspondía como madre del Teniente don Manuel Anisi de Lucas. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento.

19. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Dolores Santiago Jaén, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 11 de febrero de 1931. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá las otras, sin necesidad de nueva declaración.

20. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 17 de febrero de 1855, se le transmite la pensión vacante por haber cumplido veinticuatro años su hermano don Manuel Diácono Morales, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 30 de agosto de 1909, en coparticipación con la interesada, que después contrajo matrimonio. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento de su marido, que no le legó derecho a pensión previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento.

21. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Nemesia González Pico, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 18 de

abril de 1901 y elevada a la actual cuantía en 5 de agosto de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

22. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Emilia Ortiz Martín, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 14 de diciembre de 1914. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la que la conserve, sin necesidad de nueva declaración.

23. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Julia Nevado Molina, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 31 de mayo de 1918. La percibirá por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra, sin necesidad de nueva declaración.

24. Se les hace el presente señalamiento, rectificando la pensión concedida en el «Boletín Oficial del Ejército» número 513, de 18 de marzo de 1938. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

25. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra, sin necesidad de nuevo señalamiento.

26. Se les hace el presente señala-

miento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo, que sirve de regulador. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La viuda percibirá la mitad, y la otra mitad la percibirán los huérfanos pro partes iguales. Don Enrique cesará en el disfrute de la misma el 26 de enero de 1948, en que cumple su mayoría de edad o antes si perdiese la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

27. Comprendido en el Real Decreto que se cita en la relación y Ley de 28 de junio de 1918 («C. L.» número 169), se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo asignado al empleo de Alférez en la fecha del retiro del causante, al que se le daba equiparado para estos efectos. La percibirá desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, hasta el 22 de diciembre de 1941, fecha en que cumplió su mayoría de edad.

28. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Consuelo Roig Caldés, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 27 de abril de 1928. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

29. Se le hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento, a consecuencia de accidente de aviación, permitándole esta pensión por la que viene disfrutando de su hijo Teniente don Julio Sanz Prieto. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la de la instancia que la solicita previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, a partir del citado 20 de septiembre de 1941, cuyo señalamiento queda nulo.

30. Comprendidas en el Estatuto que se cita en la relación y Ley de 15 de julio de 1942, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Carmen Moreno González, a quien le fué concedida por Orden del Ministerio del Ejército de 7 de noviembre de 1939. La percibirá por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la rela-

ción, que es la de la publicación de la citada Ley. Doña Carmen percibirá su parte en la pensión en tanto que dicha parte, sumada al sueldo que disfrute del Estado como Maestra nacional, no exceda de la cuantía de 10,000 pesetas anuales. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra, sin necesidad de nueva declaración.

31. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña María de los Angeles Alvarez Soto, a quien le fué concedida por este Alto Cuerpo en 19 de noviembre de 1940. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, por mano de su tutor, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. Cesará en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de edad. Esta pensión se transmite en aplicación de las disposiciones del Estatuto de Clases Pasivas, sin perjuicio de rectificar este señalamiento, si el interesado acreditase que procede señalar pensión con arreglo a la legislación vigente, con anterioridad a la promulgación del Estatuto, pues de los datos obrantes en el expediente no puede deducirse que así sea.

32. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del sueldo medio percibido por el causante durante los tres años anteriores a su fallecimiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, debiendo acreditarse que se hallaba al corriente en el pago de las cuotas para los derechos pasivos máximos.

33. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Luisa Guerreira Risueño, a quien le fué concedida por Orden del Ministerio de Defensa Nacional de 7 de abril de 1937. La percibirán por partes iguales y mano de su tutor, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. Los varones cesarán en el percibo de la misma al cumplir los veintitrés años de edad o antes si perdiesen la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven, sin necesidad de nueva declaración.

34. Se les hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto del servicio. La percibirán en participación por partes iguales mientras conserven su actual estado de po-

breza y aptitud legal para el disfrute, pasando por entero al que sobreviva, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo le hubieran sido abonadas. Esta pensión es incompatible con la que percibe el padre beneficiario como Guardia jubilado, cuya pensión debe ser suspendida y hacerse la deducción correspondiente.

35. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez, en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia en relación con el sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento y de sus años de servicios.

36. Se les transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre doña Francisca Barrig Muñas, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 21 de febrero de 1942. La percibirán por partes iguales y mano de su tutor en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre. El varón cesará en el percibo de la misma al cumplir los veintitrés años de edad o antes si perdiese la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del que la conserve, sin necesidad de nueva declaración.

37. Se le hace el presente señalamiento, 40 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto del servicio. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y su actual estado de pobreza desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por el Cuenca a cuenta de la pensión que se le concede.

38. Se les transmite la pensión vacante por el fallecimiento de su madre doña Concepción Collado Gastón, a quien le fué concedida por este Alto Cuerpo en 5 de julio de 1941. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra, sin necesidad de nueva declaración.

39. Se le hace el presente señalamiento que percibirá por una sola vez, en concepto de pagas de tocas, que corresponde a cuatro mesadas y media de supervivencia, en relación con el sueldo que disfrutaba el causante a

su fallecimiento y de sus años de servicios.

40. Se le hace el presente señalamiento, 40 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento a consecuencia de accidente fortuito en acto del servicio, que sirve de regulador. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiera percibido por el Cuerpo.

41. Se les transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Encarnación Guzmán Lozano, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 19 de febrero de 1941. La percibirán por partes iguales y por mano de su tutor, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de las que la conserven, sin necesidad de nueva declaración.

42. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Tomasa Dueñas Rodríguez, a quien le fué concedida por este Alto Cuerpo en 14 de octubre de 1941. La percibirán por partes iguales y mano de su tutor en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. Cesará en el disfrute de la misma: don José, el 4 de febrero de 1954; don Carlos, el 15 de febrero de 1957; y don Luis, el 16 de septiembre de 1958, en que cumplirán los veintitrés años o antes si perdiesen la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven, sin necesidad de nueva declaración.

43. Comprendida en el Estatuto que se cita en la relación y Leyes que también se expresan, se le hace el presente señalamiento, tercera o cuarta parte, según el caso, del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo, con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional y que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y el marido sufra la pena de privación de libertad desde la fecha que se indica en dicha relación, previa declaración en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión, cesando en el percibo de esta pensión al ser puesto en libertad el causante.

44. Se le transmite la pensión va-

cante por fallecimiento de su madre, Coña Agapita Medrano Alvarez, a quien le fue concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 9 de marzo de 1922 y elevada a la actual cuantía con posterioridad. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y el importe de la misma sumado al sueldo que perciba, no exceda de 10.000 pesetas anuales, desde la fecha que se indica en la relación, que es la de la Ley que también se expresa.

45. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su esposo, que no le legó derecho a pensión.

46. Se le hace el presente señalamiento, rectificando la pensión que le fué concedida por Orden ministerial de 20 de noviembre de 1942 («Diario Oficial de Marina» número 7, de 1943). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

47. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante, con la limitación señalada en el artículo 15 de la Ley que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiera percibido, de haberle hecho señalamiento al Gobierno marxista.

48. Se le hace el presente señalamiento temporal, pensión mínima que autoriza el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 16 de septiembre de 1955, en que cumple los años de pensión temporal que se le concede, en armonía con los de servicios prestados por el referido causante.

49. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación,

día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra, sin necesidad de nuevo señalamiento.

50. Se le hace el presente señalamiento temporal, pensión mínima que autoriza el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el disfrute de la misma el 31 de marzo de 1957, en que cumple la pensión temporal que se le concede, en armonía con los años de servicios del referido causante o antes si perdiese la aptitud legal.

51. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento, con la limitación señalada en el artículo 15 de la Ley que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, debiendo tenerse en cuenta que el sueldo de la recurrente, como funcionaria del Estado, sumado a la pensión, no debe rebasar la cantidad de 10.000 pesetas anuales.

52. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante en activo, y sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se cita en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, careciendo de derecho a la pensión extraordinaria que solicita, por haber fallecido el referido causante de enfermedad común.

53. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento que le hiciera el Gobierno marxista.

54. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento, con la limitación señalada en el artículo 15 de la Ley que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación

y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento hecho por el Gobierno marxista.

55. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento, que sirve de regulador. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La viuda percibirá la mitad, y la otra mitad, por partes iguales, entre los cinco huérfanos: don Alfonso y don Antonio Jiménez Gallán y don Miguel Jiménez Márquez, cesarán en el disfrute de la misma el 20 de mayo de 1943, 25 de enero de 1946 y 20 de agosto de 1955, respectivamente, en que cumplen la mayoría de edad, o antes si perdiesen la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

56. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez, en concepto de pagas de tocas, que corresponde a cinco mesadas de supervivencia en relación con el sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento y de los años de servicios prestados por el mismo.

57. Se le hace el presente señalamiento temporal, pensión mínima que concede la Ley que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 25 de marzo de 1962, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le concede, en armonía con los de servicios prestados por el referido causante, o antes si perdiese la aptitud legal.

58. Se le hace el presente señalamiento temporal, pensión mínima que concede la Ley que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 5 de noviembre de 1954, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le concede, en armonía con los de servicios prestados por el referido causante o antes si perdiese la aptitud legal.

59. Se le hace el presente señalamiento temporal, pensión mínima que concede la Ley que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento

to del causante, cesando en el percibo de la misma el 8 de noviembre de 1954, en que cumple los años de pensión temporal que se le concede en armonía con los de servicios prestados por el referido causante o antes si perdiese la aptitud legal.

60. Se le hace el presente señalamiento temporal, pensión mínima que concede la Ley que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se cita en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 11 de enero de 1954, en que cumple los años de pensión temporal que se le concede, en armonía con los de servicios prestados por el referido causante o antes si perdiese la aptitud legal.

61. Se le hace el presente señalamiento temporal, pensión mínima que concede la Ley que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se cita en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 11 de enero de 1954, en que cumple los años de pensión tem-

poral que se le concede, en armonía con los de servicios prestados por el referido causante o antes si perdiese la aptitud legal.

62. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirá desde la fecha que se indica en la relación, cesando en el disfrute de la misma el 20 de junio de 1941, fecha en que fué puesto en libertad condicional el expresado causante.

63. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirá desde la fecha que se indica en la relación, cesando en el percibo de la misma el 1.º de agosto de 1941, fecha en que fué puesto en libertad condicional el expresado causante.

Madrid, 6 de mayo de 1943.—El General Secretario, Juan Herrera

ORDEN de 6 de mayo de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don Luis Navas Barroso y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice, con esta fecha, a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («D. O.» número 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Luis Navas Barroso y termina con doña Francisca Cirac Garcés, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1943.—El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr.:

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenezcan los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Luis Navas Barroso D. ^a Juana Sánchez García	Padres	Legión	Alférez D. Julián Navas Sánchez
D. José Sarsa Paulés D. ^a Josefa Artaso Campo	Idem	Infantería 19	Sargento D. José Sarsa Artaso
D. Verísimo Santiago Mariño D. ^a Dolores Rego Rian	Idem	F. E. T. Coruña	Sargento D. Verísimo Santiago Rêgo
D. Valeriano Pulido Sánchez D. ^a Eustaquia Sánchez Fernández	Idem	Regulares 3	Cabo Blas Pulido Sánchez
D. Manuel Chacón Palma D. ^a Dolores Rodríguez Osuna	Idem	Infantería 5	Cabo José Chacón Rodríguez
D. Lino Nieva Gómez D. ^a Crescencia Fuentes Antón	Idem	Ametralladoras 7	Cabo Severiano Nieva Fuentes
D. Basilio Sanz García D. ^a Esperanza Fadrique Román	Idem	Infantería 17	Cabo Isabelino Sanz Fadrique
D. Ramón Pintado Martín D. ^a María Guadalupe Conde Verdejo	Idem	Infantería 25	Cabo Benito Pintado Conde
D. Higinio Rodríguez González D. ^a Benita Rodríguez Lancira	Idem	Infantería 30	Cabo Benigno Rodríguez Rodríguez
D. Santiago Crespo González D. ^a María Raposo	Idem	Idem	Cabo, Eliseo Crespo Raposo
D. Miguel Pérez Pérez D. ^a Cecilia Acosta Dorta	Idem	Infantería 38	Cabo Miguel Pérez Acosta
D. Claudio Macías Macías D. ^a Victoria García González	Idem	Infantería 41	Cabo Gregorio Macías García
D. Francisco Sánchez González D. ^a María de las Nieves Castañeda .. Bethencourt	Idem	Regulares 3	Cabo Víctor Sánchez Castañeda
D. Santiago Gómez Sarabia D. ^a Sotera San Millán Requivate	Idem	Caballería 6	Cabo Bonifacio Gómez San Millán
D. Martín Abril Ube D. ^a Vicenta Navarro García	Idem	Artillería 45	Cabo Alfredo Abril Navarro
D. Arturo Royo Larred D. ^a Clotilde Escriche González	Idem	Carros Combate 2	Soldado Inocencio Royo Escriche
D. Juan Martín Gil D. ^a Florencia García Romea	Idem	Idem	Soldado Faustino Martín Gracia
D. Marcelino Rodríguez Pérez D. ^a Feliciano Jiménez Pedraza	Idem	Batallón Navas 2	Soldado Florencio Rodríguez Jiménez
D. Pedro Barbeito García D. ^a Josefa Landa Crespo	Idem	Blón, Caz, Ceuta 7	Soldado Antonio Barbeito Landa

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1)	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
4.000,00	5.000,00		19	febrero	1938	Córdoba	Pefarroya	Córdoba	
3.500,00	4.500,00		1	julio	1937	Huesca	Javierregaray	Huesca	
2.160,00	4.500,00		16	junio	1938	La Coruña	Puebla Calamiñal...	La Coruña	
1.565,00	2.160,00		28	marzo	1937	Toledo	Castillo de Bayuela	Toledo	
795,50	2.160,00		25	enero	1939	Granada	Illora	Granada	
795,50	2.160,00		13	noviembre	1938	Segovia	Armuña	Segovia	
795,50	2.160,00		11	octubre	1938	Valladolid	Valdestillas	Valladolid	
795,50	2.160,00		5	febrero	1939	Idem	Villanubla	Idem	
795,50	2.160,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	28	mayo	1938	Orense	Fornelos	Orense	
795,50	—		20	agosto	1938	Lugo	Carbedo	Lugo	
795,50	2.160,00		23	septiembre	1938	Tenerife	Villa de los Silos...	Tenerife	
795,50	2.160,00		6	septiembre	1938	Cáceres	Garrovillas	Cáceres	
1.565,00	2.160,00		8	noviembre	1938	Tenerife	Villa de Braña Alta	Tenerife	
795,50	2.160,00		9	marzo	1937	Alava	Oyón	Alava	
795,50	2.160,00		26	diciembre	1936	Teruel	Teruel	Teruel	
693,50	795,50		8	junio	1938	Idem	Villarquemada	Idem	
693,50	795,50		29	agosto	1937	Zaragoza	Manchones	Zaragoza	
693,50	795,50		25	julio	1937	Cáceres	Talaván	Cáceres	
693,50	795,50		1	abril	1938	La Coruña	Cambre	La Coruña	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Francisco Quero Rodríguez D. ^a Sofía Trujillano Mateo	Padres	Infantería 7	Soldado Francisco Quero Trujillano
D. Evaristo Brandáriz Gómez D. ^a Pilar Seoane Rodríguez	Idem	Ametralladoras 7 ...	Soldado José María Brandáriz Seoane
D. Juan García Quintero D. ^a María Román Merino	Idem	Infantería 8	Soldado José García Román
D. Rogelio Alonso Antonio D. ^a María Rosa Sarabia Álvarez	Idem	Infantería 17	Soldado José Alonso Sarabia
D. Patricio Moreno Sanz D. ^a Dominica Sierra Esteban	Idem	Infantería 18	Soldado Pablo Moreno Sierra
D. Ignacio Agüero Barroso D. ^a Bonifacia García Agüero	Idem	Idem	Soldado Santiago Agüero García
D. Ramón Rivas Fernández D. ^a Avelina Gómez Rivas	Idem	Infantería 20	Soldado Alfredo Rivas Gómez
D. Rogelio Álvarez Martín D. ^a Carmen Ponce Montes	Idem	Infantería 22	Soldado Miguel Álvarez Ponce
D. Félix Admundo Gamero Aspano ... D. ^a Rufina Rodríguez Aspano	Idem	Idem	Soldado Agustín Gamero Rodríguez
D. Cristóbal Valle Almuedo D. ^a Asunción Navarro Bermúdez	Idem	Infantería 24	Soldado Juan Valle Navarro
D. Román García Rodríguez D. ^a María García Barragán	Idem	Infantería 27 Infantería 30	Soldado Juan García García Soldado José García García
D. Indalecio López Nabal D. ^a Avelina Figueiras Bóveda	Idem	Infantería 28	Soldado Isauro López Figueiras
D. Fructuoso Aparicio Martín D. ^a María García Jiménez	Idem	Idem	Soldado Vivino Aparicio García
D. Antonio Couto González D. ^a María Ben	Idem	Infantería 29	Soldado José Couto Ben
D. José María Laguardia García D. ^a Desideria Navascué Mendoza	Idem	Idem	Soldado Víctor Laguardia Navascué
D. José Cajaraville D. ^a Manuela Piñeiro Cajaraville	Idem	Idem	Soldado Elisardo Cajaraville Piñeiro
D. Manuel Meizoso Criado D. ^a María Antonia Seijo Canto	Idem	Idem	Soldado Alejandro Meizoso Seijo
D. Pedro Fanego Moreda D. ^a Manuela Alonso López	Idem	Idem	Soldado Nicomedes Fanego Alonso
D. Gumersindo Gómez Villariño D. ^a Genoveva Rojo Rodríguez	Idem	Infantería 30	Soldado José Gómez Rojo
D. José García Blanco D. ^a Josefa Santoandre Chozen	Idem	Idem	Soldado Emilio García Santoandre
D. Francisco Rey Esmoris D. ^a María Varela Osinde	Idem	Idem	Soldado Pedro Rey Varela

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1)	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		24	septiembre	1938	Cádiz	San Roque	Cádiz	
693,50	795,50		11	agosto	1938	La Coruña	Abegondo	La Coruña	
693,50	795,50		31	agosto	1938	Málaga	Iznate	Málaga	
693,50	795,50		20	enero	1939	Pontevedra	Villar	Pontevedra	
693,50	795,50		8	noviembre	1938	Zaragoza	Torrallilla	Zaragoza	
693,50	795,50		10	enero	1938	Toledo	Castillo	Toledo	
693,50	795,50		16	diciembre	1938	Orense	Santa Eufemia	Orense	
693,50	795,50		9	enero	1938	Sevilla	Arahal	Sevilla	
693,50	795,50		18	febrero	1938	Badajoz	Alburquerque	Badajoz	
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre 1926 y Ley 6 noviembre de 1942 («D O.» número 264).	3	junio	1937	Sevilla	Montellano	Sevilla	
693,50	795,50		22	febrero	1938	Salamanca	Aldeacipreste	Salamanca	
693,50	795,50		11	noviembre	1938	Orense	Lastres	Orense	
693,50	795,50		23	julio	1938	Avila	Sta. María Berrocal	Avila	
693,50	795,50		4	diciembre	1938	La Coruña	Sta. M.ª de Lamas	La Coruña	
693,50	795,50		4	marzo	1939	Navarra	Falces	Navarra	
693,50	795,50		28	marzo	1939	La Coruña	Carcacia	La Coruña	
693,50	795,50		8	otubre	1936	Idem	Bereny	Idem	
693,50	795,50		24	julio	1938	Lugo	San Cosme	Lugo	
693,50	795,50		29	diciembre	1937	Idem	San Lorenzo	Idem	
693,50	795,50	21	agosto	1938	Pontevedra	Cercio	Pontevedra		
693,50	795,50	11	enero	1939	La Coruña	Berdillo	La Coruña		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. José Saavedra Freire D. ^a Dolores Villamarín Pollán	Padres	Infantería Línea 32	Soldado Manuel Saavedra Villamarín
D. Angel Carballeira Garcia D. ^a Manuela Pereira Rosa	Idem	Idem	Soldado Vicente Carballeira Pereira
D. José Prieto Vázquez D. ^a Elvira Fernández Prieto	Idem	Idem	Soldado Ismael Prieto Fernández
D. Antonio González Suárez D. ^a Antonia Hilaria Yáñez Chaves	Idem	Infantería Línea 38	Soldado Antonio González Yáñez
D. Antonio Caamaño Carreira D. ^a Dolores Alvela	Idem	Infantería Línea 40	Soldado Domingo Caamaño Alvela
D. Narciso Pérez López D. ^a Encarnación López López	Idem	Infantería Línea 52	Soldado Telesforo Pérez López
D. Julio Calvo Llamas D. ^a Eugenia Pascual Martínez	Idem	Idem	Soldado Teodoro Calvo Pascual
D. Calixto Allende San Cristóbal D. ^a Martina Beraza Miranda	Idem	Tercio Lúcar	Falangista José Allende Beraza
D. Ramón Martín Martín D. ^a Bernardina Martín de la Iglesia	Idem	Tercio N. S. Mrrat.	Falangista Onofre Martín Martín
D. Juan Grau Socias D. ^a Teresa Sabaté Pujals	Idem	F. E. T. Barcelona	Soldado Juan Grau Sabaté
D. José González Rodríguez D. ^a Rosa Fernández Rodríguez	Idem	F. E. T. León	Falangista Dionisio González Fernández
D. Francisco Corrales Leralta D. ^a Aquilina Martín Moreno	Idem	F. E. T. Navarra...	Falangista Domingo Corrales Martín
D. Manuel Antón Garzarán D. ^a Amelia Fortea Guillén.....	Idem	F. E. T. Ternel ...	Falangista Fernando Antón Fortea
D. Antonio Vaquero Vicente D. ^a Esperanza Redondo Ramos	Idem	F. E. T. Zamora ...	Falangista Félix Vaquero Redondo
D. Pedro Resa Serrano D. ^a Gregoria Campo Fungasta	Idem	Legión	Legionario Benito Resa Campo
D. Miguel Pajuelo Martín D. ^a Eugenia Macho Barrio	Idem	Idem	Legionario Candelario Pajuelo Marchio
D. José Vilches Sánchez D. ^a Josefa López Parra	Idem	Regulares 3 ^a	Soldado José Vilches López
D. Manuel Brea García D. ^a Pilar Díaz López	Idem	Idem	Soldado José Brea Díaz
D. Elías Mediavilla Marina D. ^a Josefa Redondo Hidalgo	Idem	Artillería 11	Soldado Víctor Mediavilla Redondo
D. José María Ares Vázquez D. ^a Teresa Ares Rivadulla	Idem	Artillería 16	Soldado Ramiro Ares Ares
D. José Rodríguez Tejerina D. Andrés Jiménez Gálvez	Padre Idem	Infantería Mixto 8. Regulares 2	Aférez D. Valerio Rodríguez Tejerina Maestro Armero D. Andrés Jiménez Delgado

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1)	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		9	octubre	1936	Lugo	Lugo	Lugo	
693,50	795,50		10	marzo	1937	Idem	S. Pedro de Burín	Idem	
693,50	795,50		21	enero	1938	Oviedo	Mieres	Oviedo	
693,50	795,50		9	enero	1937	Tenerife	Realejo Bajo	Tenerife	
693,50	795,50		22	agosto	1937	La Coruña	Colóns	La Coruña	
693,50	795,50		30	diciembre	1937	Teruel	Villar del Salz	Teruel	
693,50	795,50		23	diciembre	1936	Zaragoza	Sádaba	Zaragoza	
693,50	795,50		6	noviembre	1938	Eibar	Zalla	Vizcaya	
693,50	795,50		30	enero	1939	Salamanca	Linarej de Riofrío	Salamanca	
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1936 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).	20	agosto	1938	Barcelona	Vilaseca	Barcelona	
693,50	795,50		1	agosto	1938	Orense	Montederramo	Orense	3
693,50	795,50		11	septiembre	1938	Cáceres	Almoharín	Cáceres	
693,50	795,50		27	diciembre	1936	Teruel	Teruel	Teruel	
693,50	795,50		1	enero	1942	Zamora	Caseca Campeán	Zamora	
2.106,00	2.178,00		12	noviembre	1936	Logroño	S. Vicente Sonsierra	Logroño	
2.250,00	2.322,00		15	diciembre	1938	Badajoz	Puebla del Prior	Badajoz	
1.440,00	1.565,00		27	septiembre	1938	Cádiz	San Fernando	Cádiz	
1.440,00	1.565,00		12	febrero	1937	Lugo	Páramo	Lugo	
693,50	795,50		13	enero	1939	Palencia	Triollo	Palencia	
693,50	795,50		8	marzo	1939	La Coruña	Arzúa	La Coruña	
4.000,00	5.000,00		2	enero	1938	León	Santa Olaya Varga	León	
4.000,00	4.500,00		27	mayo	1938	Córdoba	Puente Genil	Córdoba	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Vicente Saavedra San Román	Padres	Cazadores Ceuta 7..	Cabo Juan Saavedra Rodríguez
D. ^a Teresa Rodríguez San Román			
D. Agustín Márquez Cassolo	Padre	Infantería 23	Soldado Miguel Márquez Rodríguez
D. Mariano Castellot Martínez	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista José María Castellot Colás
D. José Porta Morancho	Idem	F. E. T. Zaragoza..	Falangista Ramiro Porta Lanáu
D. Ramón Mínguez Iglesias	Idem	Legión	Legionario Guillermo Mínguez Rodríguez
D. ^a María Rodrigo Lafuente	Madre	Infantería 17	Sargento D. Roque González Rodrigo
D. ^a Filomena Arribas Sampedro	Idem	Infantería 19	Sargento D. José Gómez Arribas
D. ^a María Villena Bayo	Idem	Bón. Caz. Melilla 3	Cabo Manuel Palma Villena
D. ^a Alejandra Montero Alvarez	Idem	Infantería 28	Cabo Evangelista García Montero
D. ^a María Carrasco Pajero	Idem	Infantería 3	Soldado Pablo García Carrasco
D. ^a Bernardina Fundalio Cortés	Idem	Idem	Soldado Julián Trujillo Fundalio
D. ^a Felicitas Iniguez Iniguez	Idem	Infantería 5	Soldado Fernando López Iniguez
D. ^a Paula Leona Bermúdez García	Idem	Idem	Soldado Teodoro Pérez Bermúdez
D. ^a Francisca Abella Fornos	Idem	Bilón. Cazadores 7.	Soldado Amador Miragaya Abella
D. ^a Josefa Sodupe Zubizarreta	Idem	Infantería 24	Soldado Francisco Irujo Sodupe
D. ^a Juana Guerra Durán	Idem	Infantería 25	Soldado Francisco Parra Guerra
D. ^a Lucía Gómez Pérez	Idem	Idem	Soldado Victorino Recio Gómez
D. ^a Paula Cortés Bernarte	Idem	Idem	Soldado Nicasio Tiendas Cortés
D. ^a Dominica Lobato Rodríguez	Idem	Idem	Soldado Pedro García Lobato
D. ^a Josefa Sánchez Manteiga	Idem	Idem	Soldado Manuel Bouzas Sánchez
D. ^a Margarita Martínez Rodríguez	Idem	Infantería 26	Soldado Pedro Lorenzo Martínez
D. ^a Inés Rodríguez Fernández	Idem	Infantería 28	Soldado Victoriano Vaquero Rodríguez
D. ^a Euisa Marqués Castellanos	Idem	Infantería 29	Soldado Lino Badas Marqués
D. ^a Antonia García Gil	Idem	Idem	Soldado Francisco Fuentes García
D. ^a Dolores Neira Pérez	Idem	Infantería 30	Soldado Antonio Lage Neira
D. ^a María Calviño Pereira	Idem	Idem	Soldado Manuel Villanueva Calviño
D. ^a Carmen Sueiro López	Idem	Idem	Soldado Juan Canuto Sueiro
D. ^a Manuela Conde Pérez	Idem	Infantería 32	Soldado José Afán Conde
		Infantería 35	Soldado Jesús Afán Conde
D. ^a Carmen Bernádez Duro	Idem	Infantería 32	Soldado Jesús Vaamonde Bernádez
D. ^a Lira Garrido González	Idem	Idem	Soldado Jaime Luis Garrido
D. ^a Felisa Piñón Sánchez	Idem	Idem 41	Soldado Sebastián Rodríguez Piñón
D. ^a Catalina Furetjans Garau	Idem	Mixto Armas 86	Soldado Bernardo Cardell Furetjans
D. ^a Eleodora Martínez Antón	Idem	Tercio Montejuara.	Falangista José García Martínez
D. ^a Basilia Villamayor Esparza	Idem	Tercio S. Miguel	Falangista José Garayos Villamayor
D. ^a Agustina Sangros Castillo	Idem	F. E. T. Aragón	Falangista Pedro Gay Sangros
D. ^a Josefa Romero Borrero	Idem	F. E. T. Córdoba	Falangista Antonio Moral Romero
D. ^a Ana Siles López	Idem	F. E. T. Granada	Falangista Manuel Sánchez Siles
D. ^a María Gutiérrez Alonso	Idem	F. E. T. León	Falangista Manuel Álvarez Gutiérrez
D. ^a Angela Alonso González	Idem	Idem	Falangista Valentín Morán Alonso
D. ^a María Navarro Vila	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista José Navarro Navaro
D. ^a Isidra Ganuza Moreno	Idem	Idem	Falangista Luis Vélez Ganuza
		Infantería 21	Soldado Antonio Vélez Ganuza
D. ^a Concepción Fernández González	Idem	F. E. T. Orense	Falangista Pedro González Fernández
D. ^a Juana López Alcojer	Idem	F. E. T. Toledo	Falangista Rufino Fernández López
D. ^a Asunción Martín García	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Faustino Rodríguez Martín
D. ^a Manuela Pumareta Rosales	Idem	Legión	Legionario Tomás Soriano Pumareta
D. ^a María García Rodríguez	Idem	Idem	Legionario Enrique Casanova García
D. ^a Asunción Vázquez Rodríguez	Idem	Idem	Legionario Antonio Arias Vázquez
D. ^a Expectación Lorenzo Rodríguez	Idem	Idem	Legionario Manuel Pérez Lorenzo

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50	2.160,00		10	febrero	1939	Zamora	Santa Colomba	Zamora	
693,50	795,50		6	febrero	1939	Cádiz	Rota	Cádiz	
693,50	795,50		23	septiembre	1938	Zaragoza	Bureta	Zaragoza	
693,50	795,50		22	octubre	1938	Huesca	Puebla de Roda	Huesca	
2.106,00	2.178,00		14	agosto	1938	Pontevedra	Marín	Pontevedra	
3.500,00	4.500,00		25	mayo	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
3.500,00	4.500,00		10	noviembre	1938	Madrid	Madrid	Madrid	
795,50	2.160,00		19	julio	1937	Granada	Granada	Granada	
795,50	2.160,00		6	marzo	1937	Salamanca	Palacios Arzobispo	Salamanca	
693,50	795,50		3	septiembre	1938	Badajoz	Villar del Rey	Badajoz	
693,50	795,50		21	diciembre	1936	Idem	Villafranca Barros	Idem	
693,50	795,50		11	agosto	1938	Santander	Corvera Toranzo	Santander	
693,50	795,50		1	abril	1937	Alava	Elvillar	Alava	
693,50	795,50		30	julio	1938	La Coruña	Irijos	La Coruña	
693,50	795,50		22	marzo	1938	Guipúzcoa	Elgoibar	Guipúzcoa	
693,50	795,50		20	agosto	1938	Cáceres	Cáceres	Cáceres	
693,50	795,50		30	marzo	1938	Valladolid	Villabañes	Valladolid	
693,50	795,50		28	marzo	1938	Cáceres	Alcuéscar	Cáceres	
693,50	795,50		8	abril	1938	Valladolid	Valladolid	Valladolid	
693,50	795,50		31	mayo	1938	La Coruña	Traba (Cesuras)	La Coruña	
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del	10	julio	1937	Zamora	Tejera	Zamora	
693,50	795,50	Estado de 22	12	octubre	1938	Idem	Gema del Vino	Idem	
693,50	795,50	de octubre de	16	diciembre	1936	Valladolid	Valladolid	Valladolid	
693,50	795,50	1928 y Ley de	18	marzo	1938	León	Nogarejas	León	
693,50	795,50	6 de noviembre	3	noviembre	1938	Orense	Carballido	Orense	
693,50	795,50	de 1942	27	julio	1938	Pontevedra	Rodeir	Pontevedra	
693,50	795,50	(«D. O.» número 264).	13	noviembre	1938	La Coruña	Boado en Mesías	La Coruña	
693,50	795,50		22	febrero	1937	Idem	Arzúa	Idem	
693,50	795,50		23	abril	1938				
693,50	795,50		26	mayo	1937	Idem	Bucres	Idem	
693,50	795,50		15	junio	1938	Orense	Couso	Orense	
693,50	795,50		28	mayo	1938	Badajoz	Feria	Badajoz	
693,50	795,50		9	septiembre	1938	Balares	Lluchmayor	Baleares	
693,50	795,50		30	agosto	1936	Navarra	Falces	Navarra	
693,50	795,50		11	agosto	1936	Idem	Eneriz	Idem	
693,50	795,50		25	agosto	1937	Zaragoza	Pinseque	Zaragoza	
693,50	795,50		13	agosto	1937	Sevilla	Paterna del Campo	Sevilla	
693,50	795,50		1	julio	1937	Granada	Huétor Vega	Granada	
693,50	795,50		2	julio	1938	Oviedo	El Condado Haviána	Oviedo	
693,50	795,50		26	julio	1938	León	S. Esteban Calzada	León	
693,50	795,50		25	septiembre	1938	Valencia	Agullente	Valencia	
693,50	795,50		23	noviembre	1936	Navarra	Arróniz	Navarra	
693,50	795,50		9	diciembre	1936				
693,50	795,50		3	agosto	1936	Orense	Entrimo	Orense	
693,50	795,50		5	septiembre	1937	Toledo	Mohedas de la Jara	Toledo	
693,50	795,50		20	enero	1938	Granada	Lobras	Granada	
2.106,00	2.178,00		23	agosto	1938	Teruel	Burbáguena	Teruel	
2.106,00	2.178,00		8	julio	1937	Málaga	Málaga	Málaga	
2.106,00	2.178,00		13	enero	1939	Lugo	Monforte de Lemus	Lugo	
2.106,00	2.178,00		2	abril	1938	Orense	Calvos de Randín	Orense	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Rosario Acosta Alvarez	Madre	Legión	Legionario Francisco Gorrín Acosta
D. ^a Amada Monserrat Pérez	Idem	Idem	Legionario Manuel Perín Monserrat
D. ^a Victoria Izquierdo Martín	Idem	Idem	Legionario Florentino Rodilla Izquierdo
D. ^a Encarnación Serano Coca	Idem	Regulares 1	Soldado Agustín Lombardo Serrano
D. ^a Mercedes Arias Rodríguez	Idem	Regulares 3	Soldado David Fernández Arias
D. ^a Rafaela Madrona Andrés	Idem	Inf 6	Soldado Francisco Calavia Madrona
D. ^a María Engracia García Rastrollo	Idem	Caballería 7	Soldado Pedro Monge García
D. ^a Ignacia del Pozo García	Idem	Caballería 10	Soldado Juan Marcos del Pozo
D. ^a María Castillo Repiso	Idem	Artillería 1	Soldado Manuel Castillo Castillo
D. ^a Concepción Varela Suárez	Idem	Artillería 6	Soldado Isaac Monteiro Varela
D. ^a Josefa García Pérez	Idem	Idem	Soldado Cosme Lojo García
D. ^a Damiana Gallego Marco	Idem	Bllón, Zapadores 8	Soldado Ambrosio Samper Gallego
D. ^a Dorotea Gistas Ruiz	Idem	Defensa Química	Soldado Rafael Gaxín Gistas
D. ^a María Piñeiro Olveira	Idem	Infantería Marina	Soldado Santiago Priegue Piñeiro
D. ^a María Jesús Guerrero Pérez	Idem	Guardia Civil	Guardia Andrés Vila Guerrero
D. ^a María Luisa Lafita y de Muela	Viuda	Infantería	Capitán D. Joaquín Abalate Lafuente
D. ^a Rosenda Almendáriz Unanua	Idem	Idem	Coronel D. Alfonso Beorlegui Canet
D. ^a María del Carmen Crespo Richetta	Idem	Artillería	Capitán D. Joaquín Romero Abreu
D. ^a María Agustina García Delgado	Idem	Infantería	Teniente D. Elóy Rodríguez García
D. ^a María Álvarez Fernández	Idem	Infantería 30	Cabo Miguel Vázquez Zorrilla
D. ^a María Peón López	Idem	Infantería 35	Cabo Arturo Garea González
D. ^a Luisa Fontela Vidal	Idem	Infantería 17	Soldado José Villaverde Covelo
D. ^a Remedios Martín Soler	Idem	Infantería 25	Soldado Manuel Molina Toscano
D. ^a Ana Salido García	Idem	Infantería 32	Soldado Juan González Bautista
D. ^a Catalina Almedro Morgado	Idem	Infantería 41	Soldado Félix Mendoza Calero
D. ^a Dolores Blanco González	Idem	Mixto 89	Soldado Ramón Rodríguez Rodríguez
D. ^a Ramona Perna Rín	Idem	F. E. T. Alava	Falangista Ramón Cortés Prios
D. ^a Ignacia Ortega Gómez	Idem	F. E. T. Castilla	Falangista Ramiro Mores Gómez
D. ^a Teodora Carrasco Carrero	Idem	F. E. T. Cáceres	Falangista Germán Moreno Aparicio
D. ^a Lorenza García González	Idem	Flechas Verdes	Falangista José Rodríguez Torres
D. ^a Sofía Juan Bolos	Idem	F. E. T. León	Falangista José Raimundo Campos
D. ^a Dolores Romero Jimeno	Idem	F. E. T. Málaga	Falangista José Villalba Ruiz
D. ^a Magdalena Urdiales Casanova	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista José Gálvez Haro
D. ^a Elvira Esteban Finol	Idem	F. E. T. Teruel	Falangista Pedro Luengo Esteban
D. ^a Manuela Ouviaña Lorenzo	Idem	Legión	Legionario Francisco Redondo Castro
D. ^a Sebastiana Lanás Falces	Idem	Idem	Legionario Francisco Roldán Cubillas
D. ^a Rosa Suárez Rey	Idem	Bón, Trabajadores 2	Soldado Juan Blanco Ageito
D. ^a Catalina Mañana Polo	Idem	Gdia. Civil Badajoz	Guardia Manuel Corrales Rosco
D. ^a Leónides Artos Montes	Idem	Gdia. Civil Oviedo	Guardia Jenaro Vicente Herrero
D. José Manuel González Ferreiro	Huérfano	Infantería 30	Cabo Manuel González Rodríguez
D. ^a Rosa Pérez Sobrino	Huérfana	Idem	Soldado Manuel Pérez Rodríguez
D. ^a Sara Álvarez Álvarez	Idem	F. E. T. Oviedo	Falangista José Manuel Álvarez Cortina
D. ^a Cristina Morenas García Alesson	Viuda	E. M. G.	Teniente General Excmo. Sr. D. Felipe Navarro Ceballos-Escalera
D. ^a Encarnación Espina Crooke	Idem	Infantería	Comandante D. José Sandoval Núñez
D. ^a Carmen Morante Pascual	Huérfanas	Armada	Teniente navío D. José Morante Sancho
D. ^a Isabel Morante Pascual	Huérfanas	Armada	Teniente navío D. José Morante Sancho
D. ^a Isabel Moreno Rodríguez	Viuda	Infantería	Teniente D. Eduardo Vaquero Juliá

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.106,00	2.178,00		22	septiembre	1938	Tenerife	Garachico	Tenerife	5
2.106,00	2.178,00		25	septiembre	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
2.106,00	2.178,00		11	julio	1937	Cáceres	Seguía de Toro	Cáceres	
1.440,00	1.565,00		25	abril	1937	Granada	Ezconozcar	Granada	
1.440,00	1.565,00		18	marzo	1938	Lugo	Puebla de Brollón	Lugo	
1.440,00	1.565,00		10	enero	1939	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
693,50	795,50		25	enero	1939	Badajoz	Almendralejo	Badajoz	3
693,50	795,50		12	febrero	1937	Salamanca	Cantalpino	Salamanca	
693,50	795,50		18	julio	1937	Málaga	Villanueva de Tapia	Málaga	
693,50	—		25	enero	1939	Pontevedra	Cerdeda	Pontevedra	
693,50	795,50		6	mayo	1938	La Coruña	Boiro	La Coruña	
693,50	795,50		30	abril	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
416,10	—		1	diciembre	1938	Idem	Idem	Idem	6
1.081,00	1.432,00		29	mayo	1938	La Coruña	Muros	La Coruña	
3.200,00	3.565,00		6	agosto	1936	Sevilla	Constantina	Sevilla	
7.500,00	9.000,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	31	julio	1936	Idem	Sevilla	Idem	
33.000,00	17.000,00		30	septiembre	1936	Navarra	Pamplona	Navarra	
7.500,00	9.000,00		11	abril	1937	Cádiz	Cádiz	Cádiz	
5.000,00	7.500,00		1	febrero	1938	Salamanca	Castillejo M. Viejo	Salamanca	
795,50	2.160,00		29	marzo	1938	Orense	Gracias	Orense	
795,50	2.160,00		12	marzo	1938	La Coruña	Arzúa	La Coruña	
693,50	795,50		19	febrero	1937	Pontevedra	Cubo	Pontevedra	
693,50	795,50		31	diciembre	1938	Málaga	Vélez-Málaga	Málaga	
693,50	795,50		17	agosto	1937	Idem	Coín	Idem	
693,50	795,50		3	marzo	1937	Cáceres	Torremocha	Cáceres	5
693,50	795,50		20	diciembre	1936	Orense	Entrambos Ríos	Orense	
693,50	795,50		15	septiembre	1938	Huesca	Betesa	Huesca	
693,50	795,50		10	abril	1938	Cáceres	Azcuche	Cáceres	
693,50	795,50		3	octubre	1938	Idem	Arroyo de la Luz	Idem	
693,50	795,50		6	enero	1939	Tenerife	Puerto de la Cruz	Tenerife	
693,50	795,50		4	noviembre	1938	Valencia	Masagüell	Valencia	
693,50	795,50		27	junio	1938	Málaga	Moclinejo	Málaga	
693,50	795,50		29	marzo	1938	Idem	Nerja	Idem	
693,50	795,50		7	agosto	1936	Teruel	Hoz de la Vieja	Teruel	
2.106,00	2.178,00			30	diciembre	1937	La Coruña	Boiro	La Coruña
2.106,00	2.178,00		16	agosto	1937	Navarra	Lodosa	Navarra	
416,10	—		24	marzo	1939	La Coruña	Aguíño	La Coruña	7
3.200,00	3.565,00		30	julio	1936	Cáceres	Alcuéscar	Cáceres	3
3.100,00	4.485,00		22	agosto	1936	Oviedo	Oviedo	Oviedo	
795,50	2.160,00		25	marzo	1938	Orense	Gendive	Orense	8
693,50	795,50		24	agosto	1938	La Coruña	Abegondo	La Coruña	9
693,50	795,50		25	diciembre	1936	Oviedo	Pte. Arco Laviana	Oviedo	10
25.000,00	—	Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. núm 549), Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» núm 292) y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).	8	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	11
4.950,00	11.000,00		19	agosto	1936	Granada	Granada	Granada	13
7.500,00	9.000,00		16	noviembre	1936	Barcelona	Barcelona	Barcelona	12
5.000,00	7.500,00		6	mayo	1937	Baleares	Mahón	Baleares	13

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Josefa Sendra Massa	Madre	Caballería	Teniente D. Federico Martinez de Velasco Sondra
D. ^a María Moñino Pozo	Viuda	Guardia Civil	Brigada D. Manuel González Lorenzo
D. ^a Catalina Fluxa Vives	Idem	Idem	Cabo José Alvarez Méndez
D. ^a Carmen Espinola Guerero	Idem	Idem	Guardia Luis Carranco Espinola
D. ^a Carmen Serrano Garcés	Madre	Paisano militarizado	Teniente D. Emilio Gros Serrano
D. Luis Albelda Carvajal	Padres	Idem	Soldado Joaquín Albelda Balmaseda
D. ^a Elvira Balmaseda Reyes			
D. Antonio Ramirez Blázquez	Padre	Idem	Soldado Conrado Ramirez Játiva
D. ^a Josefa Martín Acedo	Madre	Idem	Soldado Manuel Sánchez Martín
D. ^a Araceli Perabad Alpuentes			
D. ^a Francisca Duque de Cosío	Viuda	Idem	Soldado Manuel Gaitán Solís
D. ^a Antonia Pargada Lores			
D. ^a Irene Pérez Flor	Madre	Idem	Soldado Antonio Gaitán Perabad
D. ^a Asunción Gamero Guardia	Idem	Idem	Soldado José Díaz Duque
D. ^a Trinidad Adán Amorós	Idem	Idem	Soldado Antonio Pargada Lores
D. ^a Inocenta Alonso Tamayo	Idem	Idem	Soldado Orencio Pedrós Sánchez
D. ^a Juliana Montero de Espinosa Muñoz	Idem	Idem	Soldado Fermín Soler Molina
D. ^a Francisca Orta Garcés	Idem	Idem	Soldado Pablo Antonio Sancho Calvo
			Soldado Bernabé Oter Rojo
			Soldado Felipe Rodríguez Martín
			Soldado Antonio Cebrián Fraguas

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponda el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Percibirán la pensión que se les señala en tanto conserven la aptitud legal; los padres, en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento. Hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264) previa liquidación y deducción de las cantidades que, por los respectivos Cuerpos, hubiesen sido satis-

fechas a los interesados a cuenta del presente señalamiento.

4. La percibirán, en coparticipación, hasta el día 29 de abril de 1941, en que falleció el recurrente, y desde esta fecha pasará íntegra a su esposa, que la percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiesen recibido a cuenta del presente.

5. Percibirá la pensión que se les señala, mientras conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las

cantidades que, por el Cuerpo, hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento y a reserva de que, en su día, pueda ejercer el derecho el referido esposo, declarado en ausencia judicialmente.

6. Percibirá la pensión que se le señala, equivalente al 60 por 100 del haber que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, mientras conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

7. Percibirá la pensión que se le señala, equivalente a 60 por 100 del haber que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, y la percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta del presente.

8. Percibirá la pensión que se le señala, hasta el día 4 de julio de 1959 que cumple su mayoría de edad, hasta

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1)	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago.	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
5.000,00	7.500,00		8	noviembre	1936	Valencia	Burjasot	Valencia	
4.500,00	—		20	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	13
3.465,00	3.850,00		18	febrero	1937	Burgos	Olot	Gerona	
3.100,00	2.465,00		6	agosto	1936	Sevilla	Alanís	Sevilla	
5.800,00	7.500,00		30	julio	1936	Zaragoza	Caspe	Zaragoza	14
—	—	Decreto de 23 de febrero de 1940 («D. O.» número 50), Orden de 4 de noviembre de 1940 («D. O.» número 255), y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).	20	agosto	1936	Córdoba	Puente Genil	Córdoba	15
693,50	795,50		29	julio	1936	Albacete	Albacete	Albacete	
693,50	—		13	septiembre	1936	Badajoz	Castuera	Badajoz	
693,50	—		22	agosto	1936	Córdoba	Córdoba	Córdoba	
693,50	—		21	julio	1936	Madrid	Madrid	Madrid	14
693,50	795,50		23	septiembre	1936	Huesca	Huesca	Huesca	
693,50	—		28	agosto	1936	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
693,50	—		27	julio	1936	Idem	Maella	Idem	
693,50	—		1	noviembre	1936	Teruel	For-Calanda	Teruel	
693,50	—		23	noviembre	1936	Guadalajara ..	Sotadosos	Guadalajara ..	
693,50	—		14	agosto	1936	Cáceres	Aba	Cáceres	
693,50	795,50		22	febrero	1937	Zaragoza	Caspe	Zaragoza	

el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiesen sido abonadas a cuenta del presente, percibiéndola por mano de su tutor legal, don Silverio González.

9. La percibirá, mientras conserve la aptitud legal y de mano de su madre o representante legal, hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiesen sido abonadas a cuenta del presente señalamiento.

10. La percibirá mientras conserve la aptitud legal y por mano de su tutor, don José Alvarez Suárez, hasta

el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiesen sido abonadas a cuenta del presente.

11. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirán la pensión que se les señala los herederos legítimos hasta el día 9 de mayo de 1939, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

12. La percibirán por partes iguales y de mano de su tutor, mientras conserven la aptitud legal hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa li-

quidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto. Si alguno de los huérfanos cesara en el percibo, su parte acrecerá la del otro que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

13. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirán la pensión que se les señala, en tanto conserven la aptitud legal, hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

14. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta

fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen sido satisfechas a cuenta del presente señalamiento.

15. La percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado de pobreza y aptitud legal, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido a cuenta del presente señalamiento.

Madrid, 6 de mayo de 1943.—El General Secretario, Juan Herrera.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de junio de 1943 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de julio de 1943.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de este Departamento ministerial, fecha 21 de junio de 1940, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de julio y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1943.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDENES de 25 de junio de 1943 referentes a distribución de créditos a favor de los Archivos y Bibliotecas Catedralicios.

Ilmo. Sr.: En el capítulo primero, artículo segundo, grupo séptimo, concepto quinto del vigente Presupuesto de gastos, y con destino a «Bibliotecas y Archivos Catedralicios», existe consignación para «Gratificación al personal afecto a este servicio», y en uso de las facultades que concede el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1.º de julio de 1911,

Este Ministerio ha resuelto que, con cargo al mencionado crédito y para remunerar, dentro del corriente año, los servicios que se vienen prestando en las Bibliotecas y Archivos Catedralicios, se distribuyan, en concepto de gratificación al personal, las consignaciones siguientes, que se abonarán por medio de las nóminas oportunas:

	Pesetas
Biblioteca y Archivo Catedralicio de Toledo	10.000
Idem id. id. de Santiago de Compostela	8.000
Idem id. id. de Madrid	8.000
Idem id. id. de Valencia	8.000
Idem id. id. de Zaragoza	8.000
Idem id. id. de Pamplona ...	5.000
Idem id. id. de Huesca	5.000
Idem id. id. de Lérida	5.000
Idem id. id. de Tortosa	5.000
Idem id. id. de Barcelona ...	8.000
Idem id. id. de Palencia	5.000
Idem id. id. de Astorga	5.000
Idem id. id. de Teruel	5.000
Total	85.000

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: En el capítulo segundo, artículo tercero, grupo sexto, concepto único, subconcepto cuarto del vigente Presupuesto de gastos, y con destino a «Impresiones, encuaderna-

ciones, restauraciones de libros y manuscritos de las Bibliotecas y Archivos Catedralicios», existe una consignación de 40.000 pesetas, y en uso de las facultades que concede el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1.º de julio de 1911,

Este Ministerio ha resuelto que, con cargo al mencionado crédito, se distribuya la referida cantidad a las Bibliotecas y Archivos Catedralicios que se mencionan:

	Pesetas
Biblioteca y Archivo Catedralicio de Zaragoza	5.000
Idem id. id. de Santiago de Compostela	5.000
Idem id. id. de Valencia	5.000
Idem id. id. de Toledo	5.000
Idem id. id. de Madrid	5.000
Idem id. id. de Lérida	5.000
Idem id. id. de Tortosa	5.000
Idem id. id. de Barcelona ...	5.000
Total	40.000

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 1.º de julio de 1943 por la que se conceden subvenciones a las Colonias Escolares que se citan.

Ilmo. Sr.: Las Colonias Escolares constituyen positivo beneficio para la salud y desarrollo corporal de la infancia, y por ello este Ministerio viene atendiéndolas dentro de las disponibilidades económicas.

Teniendo en cuenta que en el Capítulo tercero, Artículo cuarto, Grupo quinto, Concepto segundo, Subconcepto primero, existe crédito para este servicio, y que han emitido informes favorables en 23 y 30 del pasado mes de junio la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento y la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que para la organización y sostenimiento de las Colonias Escolares que a continuación se detallan se concedan las subvenciones «en firme» siguientes:

Madrid:

Grupo Escolar «Vázquez de Mella» (niños).....	10.000
Idem id. id. de idem (niñas).....	10.000
Idem id. «Claudio Moyano» (niños).....	10.000
Idem id. id. de idem (niñas).....	10.000
Idem id. «Luis Moscardó» (niños).....	15.000
Idem id. id. id. (niñas).....	15.000
Idem id. «Calvo Sotelo» (niños).....	15.000
Idem id. id. id. (niñas).....	15.000
Idem id. «José Echegaray» (niños).....	10.000
Idem id. id. id. (niñas).....	10.000
Idem id. «Ramiro de Maeztu» (niños).....	10.000
Idem id. id. id. (niñas).....	10.000
Idem id. «Andrés Manjón».....	15.000
Idem id. «Concepción Arenal».....	5.000
Idem id. «Jardines de la Infancia».....	5.000
Idem id. «Fernández Moratín» (niñas).....	5.000
Idem id. «García Morato» (niños).....	10.000
Idem id. «Marcelo Usera» (niñas).....	10.000
Idem id. «Joaquín Sorolla» (niños).....	15.000
Idem id. «Eduardo Benot» (niños).....	10.000
Idem id. «Padre Poveda» (niñas).....	15.000
Idem id. «Isidro Almazán» (niños).....	10.000
Idem id. «General Mola» (niños).....	10.000
Idem id. «Nuestra Señora del Pilar» (niños).....	10.000
Idem id. «Tirso de Molina» (niños).....	10.000
Idem id. «Daoiz y Velarde» (niños).....	10.000
Escuela Unitaria Canillejas (Ciudad Lineal).....	5.000
Idem Graduada de niñas número 9, A. del Grupo «Goya».....	5.000
Idem Nacional de Anormales (niños).....	20.000
Idem id. de idem (niñas).....	20.000
Colonia de las Damas de Acción Católica.....	10.000
Idem de la Parroquia de San Miguel.....	10.000
Idem del Seminario de los Padres Paulés de Hortaleza.....	10.000
Idem de las Escuelas de Nuestra Señora del Recuerdo, de Chamartín.....	5.000
Idem de las Escuelas Nacionales del Distrito de Buenavista, a cargo de la Inspectora señora Quintana.....	15.000
Idem de las idem del Distrito de Palacio, a cargo de la señora Torrego.....	15.000
Idem de las idem, a cargo de don Virgilio Pérez.....	15.000
Idem de las idem de la Inspectora doña María M. Cantón Salazar.....	15.000
Colegio Seráfico de El Pardo.....	20.000
Idem femenino de Primera Enseñanza del Patronio de María (Gaztambide, núm. 12).....	10.000

Madrid:

Grupo «Dolores Aguilera», del Puente de Vallecas, niñas.....	5.000
Idem «Onésimo Redondo», niños.....	10.000
Colonia escolar de la Delegación Nacional de ex Cautivos.....	5.000
Grupo Escolar Ferroviario de la Asociación general de Ferrocarriles de España, niños y niñas.....	15.000

La Coruña:

Patronato de Colonias Escolares.....	20.000
Colonia de la Escuela de la Milagrosa, de Santiago de Compostela.....	15.000

Cuenca:

Colonia de las Escuelas Nacionales.....	10.000
---	--------

Murcia:

Idem del Colegio femenino de la Purísima Concepción.....	15.000
Colonias Escolares del Ayuntamiento de Lorca. Escuelas de Hermanos de Cristo Crucificado Villa Pilar, Alberca.....	15.000
Idem.....	10.000

Granada:

Colonia del Colegio de la Purísima Concepción.....	10.000
--	--------

Oviedo:

Idem escolar del Estado de la Isla Colunga.....	15.000
Idem id. del Ayuntamiento de Gijón.....	5.000
Idem id. de Piloña.....	5.000

Pontevedra:

Patronato de Colonias Escolares, Barreiro Cabanelas.....	22.000
Colonia del Patronato de la Casa de Caridad, de Vigo.....	5.000

Valladolid:

Escuelas de Cristo Rey: Muro, núm. 7.....	5.000
Patronato de las Escuelas de Mequinenza, Fraga y Torrente, a cargo de la Inspectora de Madrid señora Quintana.....	10.000
Albergues del Magisterio en Betanzos, Laredo, Monte Urgull, Alella, Malvarrosa y Sierra Nevada.....	100.000

Total..... 752.000

2.º Que los Directores de las mencionadas Colonias Escolares quedan obligados a participar a los Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria de las provincias donde aquéllas se establezcan, el comienzo del servicio para que sean visitadas por la Inspección, la que habrá de informar directamente a este Ministerio del funcionamiento de las Colonias, régimen de éstas, número de beneficiados, días de duración, etc., etc. Estos informes una vez estudiados por la Dirección General de Enseñanza Primaria, se enviarán para ser unidos a las cuentas que se rindan del importe de la subvención, informes que se tendrán presentes en el examen y aprobación de aquéllas; y

3.º Que se publiquen estas concesiones en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO al objeto de que con toda urgencia los Centros y entidades favorecidos participen a la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio el nombre y dos apellidos de la persona a favor de la cual habrá de expedirse el oportuno libramiento y la Delegación de Hacienda contra la cual ha de extenderse aquél. Lo que comunico a V. U. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. U. muchos años.
Madrid 1.º de julio de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Lmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 1.º de julio de 1943 por la que se otorgan subvenciones a los Centros Artísticos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: En el Capítulo tercero, Artículo cuarto, Grupo sexto, Concepto cuarto, Subconcepto primero del vigente Presupuesto figura un crédito de 150.000 pesetas para «Subvenciones a Centros, Entidades, Organizaciones Artísticas y Literarias particulares y oficiales, dedicadas o no a la enseñanza».

Teniendo en cuenta la importancia de los Centros y Organizaciones que a continuación se detallan y las pretensiones recibidas, de conformidad con los preceptos de la Orden ministerial

de 8 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28), el artículo 67 de la Ley de Contabilidad y los informes favorables emitidos por

la Sección de Contabilidad y Presupuestos y la Intervención General de la Administración del Estado, con fechas 14 y 22 de junio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se otorguen las subvenciones «en firme» siguientes:

	Pesetas		Pesetas
Sociedad Filarmónica de Castellón de la Plana...	2.000	Sociedad Coral Polifónica de Pontevedra	6.000
Orquesta de Cámara de Pontevedra	2.000	Orquesta Sinfónica de Murcia	15.000
Sociedad Filarmónica de Segovia	4.000	Filarmónica de León	4.000
Sociedad y Orquesta Filarmónica de Vigo	5.500	Asociación de Artistas de La Coruña	2.000
Coral Salmantina, de Salamanca	4.000	Sociedad Artístico Musical de Pontevedra	1.000
Sociedad Coral Polifónica «El Eco», de La Coruña	5.500	Conservatorio Municipal de Música de Vitoria...	4.000
Sociedad Filarmónica de Málaga	4.000	Asociación de Escritores y Artistas Españoles de Madrid	2.000
Sociedad Filarmónica de La Coruña	17.500	Sociedad Sevillana de Conciertos de Sevilla	4.000
Orquesta Sinfónica de Salamanca	4.000	Real Coro Toxos e Froes de El Ferrol del Caudillo	5.000
Orquesta del Conservatorio de San Sebastián...	4.000	Orquesta de Santa Cecilia de Pamplona	5.000
Escuela de Música de Santiago de Compostela ...	10.000	Orquesta Sinfónica de Ceuta	5.000
Amigos de la Danza Escénica Española de Madrid	3.500	Coral de Ruada de Orense	2.000
Canto Coral Valencia, de Valencia	3.000	Sociedad Coral «El Micalet», de Valencia	5.000
La Farándula, de Madrid	5.000	Orfeón Froes e Silveiras de Lugo	2.000
Orquesta Sinfónica de Alicante	4.000		
Coral Polifónica Valentina, de Valencia	4.000		
Cántigas Da Terra de La Coruña	3.000		
		Total	147.000

2.º Que por los mencionados Centros se interese de la Sección de Contabilidad y Presupuestos la expedición de los correspondientes libramientos en la forma que preceptúa la Orden ministerial de 8 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1.º de julio de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 23 de junio de 1943 por la que se admite sin sanción al servicio del Estado al Delineante de Obras Públicas don Emilio Tobalina y Rilova.

Ilmo. Sr.: Vista la información practicada por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Guipúzcoa, para depurar la conducta político-social del Delineante de Obras Públicas, don Emilio Tobalina y Rilova,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Subsecretaría del mismo, que hace suya la del mencionado Ingeniero Jefe, se ha servido disponer se admita sin sanción al servicio del Estado al Delineante de que se trata, clasificándole en el apartado a) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1943.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento y Jefe de la Sección de Personal de Cuerpos Especiales.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Dirección General de Industria

Rectificando la resolución por la que se autorizaba a «Eléctrica de Vélez-Málaga, S. A.» para tender una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión.

Por existir error en la resolución publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de abril de 1943, a continuación se detalla la misma debidamente rectificada:

«Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Bruno Font Sastre y don Rogelio Avellán López, en nombre y representación de «Eléctrica de Vélez-Málaga, Sociedad Anónima», domiciliada en Vélez Málaga, calle de Romero Pozo, número 6, solicitando autorización para tender una línea de transporte de energía eléctrica,

Esta Dirección general, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctrica de Vélez-Málaga, S. A.», para tender una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión desde la Central de Chillar, situada en el término municipal de Nerja (Málaga) y propiedad de la Empresa peticionaria, hasta la Central denominada «Guajajar Fondón» situada en la provincia de Granada y de la que es propietaria la «Hidroeléctrica del Sur», S. A., con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª La línea, de una capacidad de transporte de 2.300 Kw., será construída en un plazo de diez meses contados a partir de la fecha de publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Las Delegaciones de Industria de Málaga y Granada comprobarán, en la parte que afecta a su correspondiente provincia, si en el detalle del proyecto presentado por la «Eléctrica de Vélez-Málaga, S. A.», se cumplen las normas comprendidas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez instalada la línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1943 — El Director general de Industria. Luis Pombo.

Señores Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Málaga y Granada.»

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica. — Sección Transportes)

Relación número 14, por la que se anula la número 13, referente a los artículos intervenidos y que para circular durante el mes de julio requieren ir acompañados de guía.

En cumplimiento de lo anunciado en el apartado 4.º de la Circular número 313, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que, para circular, requieren ir acompañados de guía:

ARTICULOS INTERVENIDOS

DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

1. Abonos (excepto los orgánicos)	T. O. P. 2.121, de 11-2-42, Trans. Indus. (Intervenido por la C. R. 3.ª Zona.)
2. Aceites de oliva	Orden de la Presidencia de 26-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 301) y Circular 382, de 2-6-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 155).
3. Aceites de orujo, turbios y borra	Orden de la Presidencia de 26-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 301) y Circular 382, de 2-6-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 155).
4. Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto aceite de ricino y linaza)	Circular 382, de 2-6-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 155).
5. Acidos grasos de aceite de oliva y orujo, coco y palmito	Orden de la Presidencia de 19-12-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 357) y Circular 382, de 2-6-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 155).
6. Arroz y subproductos	Orden de la Presidencia de 12-9-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 257) y Circular 380, de 7-5-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 132).
7. Azúcar	Circular 384, de 17-6-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 170)
8. Bacalao	Orden Ministerio de Industria y Comercio de 28-6-39 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 182).
9. Boniatos	Circulares 354, de 4-12-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 359), y 378, de 20-4-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 112).
10. Café	Circular 188, de 31-7-41.
11. Carbón vegetal (intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta)	Orden de la Presidencia de 15-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 290).
12. Carnes frescas, congeladas y saladas	Circulares 184, de 12-7-41, y 378, de 20-4-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 112).
13. Caza (conejos, liebres, perdices y palomas)	Intervenida provincia Valladolid, Oficio Transp. N. 611, de 21-11-42.

ARTICULOS INTERVENIDOS

DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN

14. Cereales: alpiste, avena, cebada, centeno, maíz y trigo	Orden Ministerio de Agricultura de 17-5-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 139) y Circular 378, de 20-4-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 112).
15. Cornezuelo de centeno	Circular 188, de 31-7-41.
16. Chocolate	Circular 282, de 17-2-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 52). Oficio 4.239, de 23-3-43. Oficina Azúcar y Derivados.
17. Fideos	Circular 96, de 23-7-40.
18. Frutas y verduras	Intervenidas solamente para la salida de Valencia. T. O. P. Transp. 8.851, de 10-8-42 (excepto naranja y cebolla). Intervenidas en los términos municipales de Ruidóms, Cambrils, Altafulla, Torredembarra, Riera de Gaya y Villaseca (Tarragona). T. O. P. Av. Nal. de 30-11-42 127.425. Y granadas, dátiles, uvas, albaricoques, sandías, habas, guisantes, alcachofas, coliflores, coles, tomates, cebollas y ajos. intervenidas en el partido judicial de Dolores (Alicante). Oficio 17.407. Oficina Productos Vegetales, de 25-2-43.
19. Ganado de abastos (vacuno, lanar, cabrio y de cerda) y de «vida» (cría, recría, reproducción, labor, lidia y trashumante de las especies anteriores)	Circulares 184, de 12-7-41; 188, de 31-7-41; 230, de 4-10-41; 333, de 16-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 299), y 378, de 20-4-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 112).
20. Harina de Arroz	Circular 229, de 2-10-41.
21. Harina de boniato	Circular 378, de 20-4-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 112); T. O. P. Trans. Indus. 4.560, de 28-3-42.
22. Harinas de cereales y legumbres	Decreto Ministerio de Agricultura de 27-10-39 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 303). Circulares 188, de 31-7-41, y 378, de 20-4-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 112).
23. Harina de patata	Circular 378, de 20-4-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 112).
24. Huevos	Intervenidos provincia Burgos.
25. Jabón común	Orden de la Presidencia de 19-12-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 357) y Circular 382, de 2-6-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 155).
26. Leche condensada	Circular 112, de 24-9-40.
27. Leche en polvo	Circular 153, de 24-2-41.
28. Legumbres: Algarrobas, garbanzos, guisantes, habas, judías (incluidas las garrafales), lentejas, veza y yeros	Orden Ministerio de Agricultura de 17-5-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 139) y Circulares 340, de 12-11-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 322); 378, de 20-4-43, y 380, de 7-5-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 132).
29. Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta)	Orden de la Presidencia de 15-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 280).

ARTICULOS INTERVENIDOS

DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN

30. Mantequilla	Circular 183, de 7-7-41.
31. Miel de caña	Circular 384, de 17-6-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 170).
32. Oleína	Circular 382, de 2-6-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 155).
33. Orujo graso	Orden de la Presidencia de 26-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 301) y Circular 382, de 2-6-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 155).
34. Pan	Circular 188, de 31-7-41.
35. Pasta para sopa	Circular 96, de 23-7-40.
36. Patata de consumo	Circulares 354, de 4-12-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 359), y 378, de 20-4-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 112).
37. Piensos: Pulpa de remolacha y alfalfa (en verde o henuficada y su paja)	Circulares 384, de 17-6-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 170); 368, de 9-2-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 46).
38. Piensos compuestos	Decreto Ministerio Agricultura de 13-4-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 114) y Circular 345, de 27-9-42. (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 337).
39. Productos del cerdo: Embutido C. A. T., tocino y manteca (fundida y en rama)	Circulares 373, de 22-2-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 61), y 378, de 20-4-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 112).
40. Productos dietéticos (excluidos los que lleven el «conforme» de la Dirección General de Sanidad)	Circulares 173, de 2-6-41, y 257, de 4-12-41 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 342).
41. Purés	Circular 173, de 2-6-41.
42. Queso de vaca	Circular 183, de 7-7-41.
43. Subproductos de molinería: Salvados y restos de limpia en las fábricas de harinas	Orden Ministerio de Agricultura de 17-5-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 139) y Circular 380, de 7-5-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 132).
44. Tortas de coco, palmiste, linaza y cacahuet	Circulares 378, de 20-4-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 112) y 382, de 2-6-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 155).
45. Tripas (procedentes de importación)	Circular 335, de 19-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 306).

COMISION REGULADORA PARA LA DISTRIBUCION DEL CARBON

46. Carbón mineral	Orden de 18-5-35 («Gaceta» 24-5-35).
--------------------------	--------------------------------------

SINDICATO NACIONAL DEL METAL

47. Chatarra	Reglamento para la Distribución de la Chatarra, de 8-7-41; 5.º apartado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 179).
--------------------	---

ARTICULOS INTERVENIDOS

DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN

SINDICATO NACIONAL TEXTIL (DEPARTAMENTO LANAS)

48. Lanae sucias procedentes de peladas o tenerías, lavadas o peinadas, viejas y de colchón (excluidos los colchones de lana ya confeccionados) Orden de 26-6-41 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 181), y Oficio Secretaría General Técnica Ministerio Industria y Comercio de 29-1-43.

SINDICATOS NACIONALES TEXTIL Y DEL PAPEL, PRENSA Y ARTES GRAFICAS

49. Albardín Orden de la Presidencia de 23 de enero de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 28).
50. Esparto Ordenes de la Presidencia de 23 de enero de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 28), y 15-3-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 77).

SINDICATO NACIONAL DE LA PIEL

51. Pieles (vacunas y equinas, sin curtir) Orden de 15-5-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 200) y Oficio Secretaría General Técnica Ministerio Industria y Comercio 21-11-42.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

52. Aceitunas (excepto las aderezadas o aliñadas) Orden Presidencia de 26-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 301) y Circular 338, de 31-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 308).
53. Burras y burros garbanones Intervenedos solamente para la salida de la provincia de León. Nota Oficina Ganadería y Pesca de 14 de enero de 1943.
54. Cáñamo Decreto Ministerio de Agricultura de 28-6-40 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 189) y Orden de la Presidencia de 6-4-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 100).
55. Maderas: Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha, y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de guía para ninguna otra elaboración de la madera) Artículo 8.º de la Ley de 4-6-40 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 171) y Orden Ministerio de Agricultura de 15-9-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 259), y Orden Presidencia de 12-3-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 73).
56. Patata de siembra Circular 2, de 10-10-42, del Servicio Nacional de la Patata de Siembra.
57. Platos de agrios (en número superior a diez) Decreto Ministerio Agricultura de 14-12-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 20).
58. Salmón (en época de pesca) Artículo 14 Ley de 20-2-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 67).
59. Semillas: De pino, albar, salgareño, rodano, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles), de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya y Salamanca necesitarán del requisito de la guía. Apartado 2.º Orden ministerial de 3-12-41 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO) y Orden del Ministerio de Agricultura de 29-5-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 153).

Los artículos anteriores podrán circular con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera. Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado nacional del S. N. T. o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 2 y 3 de la presente relación, es necesario vayan acompañadas de la nota de pesos de la cantidad transportada, según dispone el artículo 28 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 301).

En el archipiélago de Canarias circularán libremente, dentro de cada isla, todos los artículos objeto de la presente relación, a excepción de toda clase de tubérculos, que se regirá su transporte por el régimen general en vigor establecido para los artículos intervenidos. (Orden del Excmo. Sr. Capitán General de Canarias 12-3-43.)

La presente relación anula a la inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151, de 31 de mayo de 1943, y deberá regir desde 1.º de julio próximo hasta tanto sea derogada por disposición posterior.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda, Obras Públicas y Secretario del Partido.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría (Sección de Contabilidad y Presupuestos)

Circular por la que se hace pública la expedición de los libramientos que se citan.

Desde el 22 del pasado mes de junio al día de hoy, se ha dado salida con destino a la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional) a las Ordenes dispuestas por la Subsecretaría y Direcciones Generales para la expedición de los libramientos que a continuación se detallan:

D I A 2 2

Índice núm. 282.—Madrid: Sindicato Español Universitario, 40.000.

Badajoz: Centro de Estudios Extremeños, 5.000

Baleares: Seminario Mayor de Menorca, 500.

La Coruña: Doña Josefina Patrocinio Martín Herre-ro, 1.500.

Murcia: Doña Dolores Tejera Sánchez, 2.000.

Sevilla: Monumento de Elío Antonio de Nebrija, 25.000.

Madrid: Obras en la Residencia Marroquí de la Escuela de Estudios Arabes, de Granada, 46.031,45.

Índice núm. 283.—Pamplona: Becas en el Instituto, 450.

D I A 2 3

Índice núm. 284.—Málaga: Becas en la Escuela de Trabajo, 200.

Valencia: Idem en la Escuela Superior de San Carlos, de Bellas Artes, 333,33.

Cartagena: Idem en el Instituto, 150.

Guadalajara: Idem id., 600.

Huelva: Idem en el Colegio de San Román, 450.

Valencia: Idem en el Instituto de Játiva, 150.

Lérida: Idem id., 150.

Murcia: Idem en el Instituto de Lorca, dos de 150 pesetas cada uno. Idem en la Universidad, 200.

Salamanca: Idem en Centros Oficiales, 450.

Sevilla: Idem en la Universidad, 800.

Granada: Becas en Centros Oficiales, 2.600 y 650.
Madrid: Dietas de los Arquitectos don Aurelio Botella, 810; don Sebastián Vilata, 810, y don Miguel G.ª Monsalve, 2.205.

Índice núm. 285.—Madrid: Gastos de locomoción de don Miguel G.ª Monsalve, 1.497,70.

Palma de Mallorca: Excavaciones en Alayor, 7.000.

Santa Cruz de Tenerife: Idem id., 7.000.

Oviedo: Instituto de Avilés, 2.500.

Índice núm. 286.—Madrid: Obras en el Museo Nacional de Artes Decorativas, 228.215,42, y en la Facultad de Medicina y Hospital Clínico, 378.385,50.

D I A 2 5

Índice núm. 287.—Madrid: Dietas oficiales, 480.

Índice núm. 288.—Sevilla: Mobiliario de la Escuela de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, 75.000.

Índice núm. 289.—Madrid: Viajes oficiales, 313.

Real Academia Española, 27.000 y 60.000.

Sevilla: Escuela de Bellas Artes, 4.000.

Madrid: Idem, 10.000.

Homenaje Universidad de Barcelona, 12.000.

Archivo Histórico Nacional, 6.375.

D I A 2 6

Índice núm. 290.—La Coruña: Escuela Normal, Viaje de estudio, 3.000.

Madrid: Dietas de los Arquitectos don Claudio Díaz Pérez, 180, y don Eduardo Burgos, 225.

Valencia: Dietas y sobredietas de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 9.750.

Madrid: Escuela Nacional de Anormales, 1.582,50.

Índice núm. 291.—Valencia: Gastos de locomoción de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 3.232,45.

Toledo: Hijas de la Misericordia de Villanueva de Alcardete, 1.000 y 500.

Salamanca: Colegio del Sagrado Corazón de Jesús (Mostenses), 500.

Madrid: Escuela de Nuestra Señora de la Caridad del Cobre, 500.

Vigo: Colegio de la Compañía de María, 500.
 Guipúzcoa: Colegio de la Milagrosa de Azpeitia, 500.
 Madrid: Viajes de los Arquitectos don Claudic Díaz Pérez, 42, y don Eduardo Burgos, 179.

Zaragoza: Material de la Inspección Médico-escolar, 1.000.

Albacete: Escuela Normal, 1.375.

Jaén: Idem, 1.375.

Zaragoza: Idem, 1.375.

Segovia: Material de Escuelas de Enseñanza Primaria, 118.400.

Indice núm. 292.—Castellón de la Plana: Liquidación de obras de las Escuelas de Rosell, 5.085,62.

Indice núm. 293.—Madrid: Honorarios del Arquitecto don Luis Gámir, 672,49.

Indice núm. 294.—Zaragoza: Atrasos a favor del Inspector de Primera Enseñanza don Ricardo Soler, 755,56.
 Oviedo: Idem de don Desiderio Saldaña, Maestro, 4.141,64.

DIA 28

Indice núm. 295.—Madrid: Gastos de locomoción de los Jueces de oposiciones plazas Escuelas Superiores de Trabajo, 1.145; idem en las Escuelas de Veterinaria de Madrid y Zaragoza, 487,80.

Cartagena: Escuela de Capataces de Minas, 2.000.

Lugo: Patronato de Formación Profesional, 2.500.

Madrid: Escuela de Arquitectura, 12.500.

Palencia: Escuela de Artes y Oficios, 2.500.

León: Escuela de Veterinaria, 8.750, 6.500, 1.000, 1.000 y 2.500.

Valencia: Clases complementarias del grupo «Cervantes», 600.

Tarragona: Idem en Salóu, 300.

Badajoz: Material de las Escuelas de Enseñanza Primaria, 190.300.

Indice núm. 296.—Zaragoza: Grupo escolar de Mequinenza, niños, 625.

Idem id., niñas, 1.250.

Indice núm. 297.—Madrid: Material oposiciones cátedras Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, 39,15.

Idem Escuela de Veterinaria, 141,80.

Idem a plazas de Maestros de Taller a Escuelas de Artes y Oficios, 71,20.

Indice núm. 298.—Murcia: Atrasos por ejercicios cerrados a favor del Profesor de la Escuela de Comercio don Santiago Martínez y don Francisco Soler, 8.000.

Idem señores Mateos, Campillo, Romero y Coma Martínez, 21.600.

Idem señores Herraiz Beltrán, Lorente, Mateos, Soler y Salas, 15.333,17.

DIA 30

Indice núm. 299.—Gijón: Biblioteca pública, 200.

Soria: Idem, 1.000.

Indice núm. 300.—Cartagena: Diferencias de sueldo a favor de los Maestros del partido de Cartagena, 509,99 y 583 pesetas.

Navarra: Idem del partido de Estella y Tudela, pesetas 1.999,29.

Idem de Tafalla, 1.166,62.

Zamora: Idem del partido de Puebla de Sanabria, 336,10 pesetas.

Madrid: Dietas del personal auxiliar de oposiciones a Escuela Superior de Trabajo, 225, 375 y 525.

Idem a plazas de Maestro de Taller de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada, 375.

Idem id. Escuela de Artes y Oficios, 450 y 285.

Escuela de Veterinaria, 5.000.

Escuela de Ingenieros de Minas, 600.

Escuela de Arquitectura, 1.500.

Cartagena: Escuela de Capataces Facultativos de Minas, 176,74.

Jaén: Idem de Linares, 499,92.

Burgos: Dietas oposiciones a ingreso en el Magisterio, 2.064,90.

Tarragona: Idem, 771,60.

Cuenca: Idem, 228,47.

Orense: Idem, 4.222,35.

La Coruña: Idem, 824,58 y 222,31.

Segovia: Dietas y sobredietas de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 750.

León: Dietas oposiciones del Magisterio, 150.

Madrid: Dietas oposiciones Auxiliares Escuelas de Trabajo, 4.376,20. Idem ayudantías de las Escuelas de Artes y Oficios, 2.036,10. Idem a plazas de profesores de Escuelas Superiores de Trabajo, 2.375.

Barcelona: Escuela de Ingenieros Industriales, 6.250.

Indice núm. 301.—Zaragoza: Roperio Escolar en el Grupo Escolar María Quintana, 1.000.

Segovia: Gastos de locomoción Inspectores de Enseñanza Primaria: 248,75.

Madrid: Colegio de Religiosas Misioneras del Sagrado Corazón, de Canillas, 1.000. Escuelas del Dulce Nombre de María del Barrio de Doña Carlota, 7.500.

Bilbao: Escuela de Peritos Industriales, 4.125.

Cartagena: Idem, 4.125.

Gijón: Idem, 1.375.

Málaga: Idem, 4.125.

Santander: Idem, 3.437,40.

Sevilla: Idem, 4.123,90.

Barcelona: Idem Tarrasa, 4.125.

Valencia: Idem, 916,64.

Valladolid: Idem, 4.125.

Vigo: Idem, 4.125.

Zaragoza: Idem, 1.604,26.

Málaga: Biblioteca pública, 100.

Cádiz: Escuela de Artes y Oficios, 1.200.

Málaga: Idem, 9.500.

Jaén: Escuela de Capataces Facultativos de Minas de Linares, 3.750.

Madrid: Escuela de Comercio, 6.250. Escuela de Veterinaria, 6.250, 3.750, 1.250, 3.000 y 1.250. Junta de Intercambio y adquisición de libros, 25.000.

Gijón: Escuela Superior de Trabajo, 18.000.

Salamanca: Patronato de Formación Profesional, 4.000.

Navarra: Material de Escuelas Nacionales, 181.600.

DIA 1 JULIO

Indice núm. 302.—Valencia: Escuela de Cerámica de Manises, 181.

Tarragona: Grupo Escolar de Salóu, niñas, 625.

Madrid: Premio a don Joaquín Rodríguez, 10.000. Premios de los Concursos Nacionales, 65.000.

Tarragona: Becas en el Colegio de Santa Teresa de Jesús, 450.

Córdoba: Idem en la Escuela Superior de Veterinaria, 400. Idem en el Instituto de Cabra, 300.

Melilla: Idem en el Instituto, 225.

Valladolid: Idem en Centros Oficiales, 1.550.

Madrid: Idem en Centros Oficiales, 42.075. Dietas Consejo de Rectores, 600. Conservador Museo Ciencias Naturales, 166,66. Alumnos Hispano-Americanos de la Universidad Central, 1.499,99. Becas en el Marruecos Francés, 925,93.

Indice núm. 303.—Títulos profesionales, 2.625. Material oposiciones Escuela de Trabajo, 165.

Indice núm. 304.—Madrid: Mobiliario Residencia de Señoritas «Teresa de Cepeda», 73,079,55.

Toledo: Obras en el Grupo Escolar de Urda, pesetas 54.862,86.
Indice núm. 305.—Madrid: Viajes de los Arquitectos don Aurelio Botella, 910; don Sebastián Vilata, 910.
 Sevilla: Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, 2.000 y 4.000.
 Barcelona: Idem id., 833,33.
 Palma de Mallorca: Excavaciones en la Alcudia, 5.000.

Madrid: Asociación para el Progreso de las Ciencias, 50.000.
 Granada: Becas en la Escuela de Estudios Arabes, 666,66.
 Madrid: Masa Coral, 12.000.
 Palencia: Museo Arqueológico, 2.500.
 Valencia: Obras en la Escuela Superior de Bellas Artes, 48.027,81.

Las anteriores relaciones se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de enero, 10, 22 y 28 de febrero, 17, 24 y 31 de marzo, 16 y 29 de abril, 9, 19 y 31 de mayo y 14 y 23 del pasado junio.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos de la regla octava de la Orden ministerial de 10 de enero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de febrero).

Madrid, 1.º de julio de 1943.—El Jefe de la Sección, Nicolás Arias Andreu.

Dirección General de Bellas Artes
 (Sección de Contabilidad y Presupuestos)

Resolviendo se expidan los correspondientes libramientos para el pago de las cantidades consignadas en el vigente Presupuesto del Estado para material de oficina no inventariable, correspondientes a los Centros dependientes de este Departamento ministerial.

Consignados en el capítulo segundo,

artículo primero, grupo sexto, del Presupuesto de gastos de este Ministerio para el actual ejercicio los créditos que se detallan para las atenciones de material de oficina no inventariable con destino a los Centros que a continuación se relacionan:

Cont.º	Subct.º	Pesetas	Cont.º	Subct.º	Pesetas
1.º	Inspección General de Museos Arqueológicos	3.000			
2.º	Escuelas de Bellas Artes de Madrid, Barcelona, Sevilla y Valencia, a 1.000 pesetas	4.000	7.º	3.º Museo de Carmona	400
3.º	1.º Conservatorio de Música de Madrid.	2.000	»	4.º Museos Arqueológicos Provinciales de Burgos, Cádiz, Córdoba, León, Orense y Toledo y Museos Arqueológicos de Ibiza, Numantino de Soria, Paleocristiano de Tarragona y Balaguer de Villanueva y Geltrú, a 850 pesetas	8.500
»	2.º Conservatorios de Bilbao, Córdoba, La Coruña, Málaga, Murcia, Sevilla, Tenerife, Valencia y Zaragoza, a 1.000 pesetas	9.000	»	5.º Museos Arqueológicos Provinciales de Granada, Murcia, Sevilla, Tarragona, Valladolid y Museo Arqueológico de Mérida, Museo Cerralbo de Madrid y de la Alhambra de Granada, a 1.000 pesetas	8.000
4.º	Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid	1.000	»	6.º Museo Arqueológico de Barcelona....	2.500
5.º	Junta de Iconografía Nacional	750	»	7.º Idem del Teatro de la Opera y de la Delegación del mismo	1.000
6.º	1.º Museo del Prado	1.500	8.º	Concursos Nacionales. Fomento de las Bellas Letras y de la Música...	1.500
»	2.º Idem de Escultura de Valladolid	1.000			
»	3.º Idem de Artes Decorativas	1.250			
»	4.º Idem de Reproducciones	1.000			
7.º	1.º Museos de Ampurias y Celtibérico de Soria, a 500 pesetas	1.000			
»	2.º Museos Arqueológicos Provinciales de				

Esta Dirección General ha resuelto que por esa Ordenación o Delegación de Hacienda se expidan oportunamente, y en vista de los pedidos que habrán de formular los Directores de los respectivos Centros, los libramientos para el pago periódico de estas atenciones durante el actual ejercicio, con cargo a los mencionados conceptos presupuestarios.

De Orden ministerial comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
 Madrid, 19 de junio de 1943.—El Director general de Bellas Artes, Juan de Contreras.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos y señores Delegados de Hacienda de las provincias que se mencionan,

Dirección General de Archivos y Bibliotecas
 (Sección de Contabilidad y Presupuestos)

Resolviendo se expidan los correspondientes libramientos para el pago de las cantidades consignadas en el vigente Presupuesto del Estado para material de oficina no inventariable, correspondientes a los Centros dependientes de este Departamento ministerial.

Consignados en el capítulo segundo, artículo primero, grupo séptimo del

Presupuesto de gastos de este Ministerio para el actual ejercicio los créditos que se detallan para las atenciones de material de oficina no inventariable con destino a los Centros que a continuación se relacionan:

Cont.º	Subct.º	Pesetas	Cont.º	Subct.º	Pesetas
1.º	1.º	Museo de Arte Moderno	2.º	4.º	Archivo de Valencia
»	»	Idem Arqueológico Nacional	»	5.º	Idem de Palma de Mallorca
»	»	Registro de la Propiedad Intelectual	»	6.º	Idem de Galicia
»	»	Archivo Histórico Nacional	»	7.º	Idem de la Chancillería de Valladolid
»	»	Biblioteca Nacional	»	8.º	Idem de la Chancillería de Granada
»	»	Depósito de Libros y Cambio Internacional	»	9.º	Idem del Ministerio de Educación Nacional
»	2.º	Junta Técnica del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos	»	10	Idem del id. de Obras Públicas
2.º	1.º	Archivo de Simancas	»	11	Idem del id. de Justicia
»	2.º	Idem de Indias de Sevilla	3.º	1.º	Biblioteca del Ministerio de Asuntos Exteriores
»	3.º	Idem de la Corona de Aragón (Barcelona)			

Esta Dirección General ha resuelto que por esa Ordenación o Delegación de Hacienda se expidan oportunamente, y en vista de los pedidos que habrán de formular los Directores de los Centros, los libramientos para el pago periódico de estas atenciones durante el actual ejercicio con cargo a los mencionados conceptos presupuestarios.

De Orden ministerial comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1943.—El Di-

rector general de Archivos y Bibliotecas. Miguel Artigas.

Ilmos. Sres. Ordenador Central de Pagos y Sres. Delegados de Hacienda de las provincias que se mencionan.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica (Sección de Contabilidad y Presupuestos)

Resolviendo se expidan los correspondientes libramientos para el pago de las cantidades consignadas en el vigente Presupuesto del Estado para material de oficina no inventariable, correspondientes a los Centros dependientes de este Departamento ministerial.

Consignados en el capítulo segundo, artículo primero, grupo cuarto del Presupuesto de gastos de este Ministerio para el actual ejercicio los créditos que se detallan para las atenciones de material de oficina no inventariable con destino a los Centros que a continuación se relacionan:

Cont.º	Subct.º	Pesetas	Cont.º	Subct.º	Pesetas
1.º		Para las distintas Secciones del Instituto de Reeducación de Inválidos	5.º	1.º	Escuela de Veterinaria de Madrid
2.º		Para la Secretaría de la Oficina Central de Documentación Profesional	»	2.º	Escuelas de León, Córdoba y Zaragoza, a 1.750 pesetas
3.º	1.º	Escuela de Artes y Oficios de Madrid	6.º	1.º	Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid
»	2.º	Idem de Barcelona	»	2.º	Idem de Barcelona
»	3.º	Idem de Almería y Santiago de Compostela, a 1.000 pesetas	»	3.º	Idem de Bilbao
4.º	1.º	Escuela de Comercio de Madrid	7.º		Escuela de Ingenieros de Montes
»	2.º	Para las de Alicante, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Coruña, Las Palmas, León, Málaga, Oviedo, Palma de Mallorca, San Sebastián, Santander, Sevilla, Tenerife, Valencia, Valladolid, Zaragoza, Salamanca, Ciudad Real, Almería, Cartagena, Granada, Murcia, Sabadell y Jerez, a 600 pesetas	8.º	1.º	Escuela de Ingenieros de Minas
			»	2.º	Escuelas de Capataces Facultativos de Minas de Almadén, Bémez, Bilbao, Cartagena, Huelva, Linares y Mieres, a 1.000 pesetas
			9.º		Escuela de Ingenieros Navales
			10		Escuela de Arquitectura de Madrid y Barcelona, a 2.000 pesetas

Esta Dirección General ha resuelto que por esa Ordenación o Delegación de Hacienda se expidan oportunamente, y en vista de los pedidos que habrán de formular los Directores de los respectivos Centros, los libramientos para el pago periódico de estas atencio-

nes durante el actual ejercicio con cargo a los mencionados conceptos presupuestarios.

De Orden ministerial comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1943.—El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferreiro.

Ilmos. Sres. Ordenador Central de Pagos y Sres. Delegados de Hacienda de las provincias que se mencionan.